



Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Guerrero

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

SEGUNDA SALA PENAL.

TOCA PENAL: IV-47/2024.

EXPEDIENTE: 83/2020-I

(ANTES 48/2013-I-4/9º)

DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

MAGISTRADO PONENTE:

DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN.

Proyectista:

Lic.

[No.1]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]

Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de
julio de dos mil dos mil veinticuatro.- - - - -

V I S T O para resolver el recurso de apelación
interpuesto por el acusado
[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] en
contra de la **Sentencia Definitiva Condenatoria** de
veinte de febrero de dos mil veinticuatro; dictada por
la Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del
Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal **83/2020-I**
(antes 48/2013-I-4/9º); por el delito de **LESIONES**
CALIFICADAS, en agravio de
[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u
Ofendido[111]; y

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante pedimento penal 057/2013, de
veintinueve de marzo de dos mil trece, el Agente del
Ministerio Público del Fuero Común consignó *con detenido*
al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Tabares, en Turno, la averiguación previa
TAB/COL/02/0148/2013; ejerciendo acción penal y de
reparación del daño en contra de
[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por
el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u
Ofendido[111]; solicitando ratificara la retención del inculpado; y en su oportunidad le dictara auto de formal prisión (fojas 1-9).

2.- La averiguación previa fue recibida el *treinta de marzo de dos mil trece*, en la Oficialía General de Partes de los Juzgados Penales de este Distrito Judicial de Tabares; la cual se radicó ese día por el entonces *Juez **Noveno** de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares*, en la causa penal **48/2013-I**; ratificando la retención del indiciado [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; decretándole su detención legal y le tomó su declaración preparatoria; y dentro del término constitucional ampliado, el *cuatro de abril del citado año*, dictó en su contra Auto de Formal Prisión por el delito de **LESIONES**, en agravio de

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u
Ofendido[111] (fojas 110-140). Resolución que no fue impugnada.

3. El *siete de diciembre de dos mil trece*, el acusado [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] obtuvo su libertad caucional (fojas 199-204).

4.- A foja 277, obra el auto de *dieciocho de mayo de dos mil diecisiete*, donde el entonces Juez **Cuarto** de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, hace referencia a las pruebas y diligencia pendientes; información que tiene relación con la causa penal 48/2013-I; *la que se registró en el citado órgano jurisdiccional* bajo el número de causa penal **48/2013-I-9º**.

5. Por auto de *ocho de febrero de dos mil dieciocho*, el Juez Natural revocó la *libertad caucional* del encausado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97];

librando orden de reaprehensión en su contra; cumplimentándose el *catorce de diciembre de dos mil diecinueve*; obteniendo su libertad caucional en esa data.

6. En atención al oficio 3078, de *veintiocho de octubre de dos mil veinte*, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mediante el cual se comunicó que en sesión ordinaria de *veintidós de octubre de esa anualidad*, el Pleno del Poder Judicial del Estado de Guerrero, determinó suprimir los Juzgados Cuarto y Quinto; el titular del extinto Juzgado Cuarto el *trece de noviembre de dos mil veinte* le hizo entrega al Juez **Primero** de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la citada causa penal **48/2013-I-9º**; para continuar de su trámite procedimental hasta su conclusión; radicándola con el diverso número de causa penal **83/2020-I** (fojas 539-544).

7.- Por auto de *diecisiete de febrero de dos mil veintidós*, el Juez Primario revocó la *libertad caucional* del imputado

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97];

librando orden de reaprehensión en su contra; cumplimentándose el *nueve de marzo de ese año*; obteniendo su libertad bajo caución el *once del mes y año aludidos*.

8. Seguido que fue el procedimiento, el *veinte de febrero de dos mil veinticuatro*, la Jueza **Primero** de

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, dictó Sentencia Definitiva Condenatoria en contra del _____ acusado

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97];

bajo los subsecuentes puntos resolutivos (fojas 826-869):

"Primero.

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], de generales ampliamente conocidas en autos, **es culpable y penalmente responsable**, de la comisión del delito de **Lesiones Calificadas**, en agravio de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], en consecuencia:

Segundo. Se le impone a

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], una pena privativa de su libertad personal de **8 ocho años, 4 meses, de prisión y 232 doscientos treinta y dos días multa, equivalente a la cantidad de \$14,240.16** (catorce mil doscientos cuarenta pesos 16/100 Moneda Nacional), la que el sentenciado deberá depositar de manera voluntaria en la institución bancaria correspondiente a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en caso contrario, el Estado se la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En tanto que la pena privativa de libertad impuesta al _____ enjuiciado [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], la deberá purgar en el lugar que para tal efecto le designe el Órgano Ejecutor de Sanciones, a la que se le deberá descontar el tiempo que permaneció en prisión preventiva, esto es, del veintisiete de marzo al siete de diciembre del dos mil trece, en que se le decretó retención legal y obtuvo libertad bajo caución, así como del nueve al once de marzo de dos mil veintidós, en que fue reaprehendido.

Tercero. Se condena al encausado

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], al pago de la reparación del daño, en los términos establecidos en el Considerando **VII** de este fallo.

Cuarto. Amonéstese a

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

7, para prevenir su reincidencia en la comisión de otro delito, y se le excita a la enmienda del que cometió.

Quinto. *Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del plazo de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad a partir de su notificación, y prevéngase al sentenciado para que en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes, designe Abogado que lo defienda en Segunda Instancia, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, le será designado al Defensor Público Adscrito a ese Tribunal Ad quem y las notificaciones le surtirán efecto por estrados.*

Sexto. *Notifíquese el presente fallo a la agraviada [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], haciéndole de su conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad, y que para ello la Ley les otorga un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada vía requisitoria, que se envíe al Juez Mixto de Paz, del Municipio de San Marcos, Guerrero, en los términos indicados en el considerando ultimo de este fallo, para los mismos efectos notifíquese a la Asesora Jurídica y al Ministerio Público Adscrito.*

Séptimo. *Por las razones expuestas en el Considerando VIII, de este fallo, se suspenden los derechos o prerrogativas que como ciudadano le corresponden al sentenciado, por el mismo tiempo que se le impuso como pena privativa de libertad.*

Octavo. *Gírese la boleta de ley correspondiente, al Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.*

Noveno. *Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, póngase al sentenciado de referencia, a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias, remitiéndole las constancias para que inicie la carpeta correspondiente, y vigile el cumplimiento y duración de las sanciones impuestas.*

Décimo. *Una vez que este fallo cause ejecutoria, revóquese al sentenciado de referencia su libertad provisional bajo caución y a la vez requiérasele para que dentro del término de quince días hábiles, comparezca a*

este Juzgado a fin de que se le haga del conocimiento de los efectos de dicha resolución, apercibido que de no hacerlo, la garantía que tiene exhibida se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Estado y se girara en su contra la orden de reaprehensión correspondiente.

Décimo Primero. *Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase*

Fallo condenatorio que fue notificado al Ministerio Público, asesor jurídico y defensor el *veinte de febrero de dos mil veinticuatro*; a la pasivo **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** y al sentenciado **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** el *veintidós del mes y año aludidos* (fojas 869, 872-877).

9.- Inconforme con la Sentencia Definitiva Condenatoria, el acusado **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, interpuso el recurso de apelación; admitiéndose en ambos efectos; remitiendo el A quo el *original* del expediente penal a este Cuerpo Colegiado; llegado que fue, la Presidencia lo radicó bajo el toca penal en que se actúa; nombrándole la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, asesor jurídico a la agraviada **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; para que la representara en la audiencia de vista; una vez desahogada, se citó a las partes para resolución; dictándose al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 102, apartado 2, de la Constitución Política Local; de igual manera los numerales 1, 5, 6, fracción II, 8, párrafo Décimo Octavo, 24, fracción II, y 26, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los diversos 6, 7, 10, 131, y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa; en razón de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se ubica dentro del ámbito territorial de este Tribunal de Alzada, en cuya jurisdicción ocurren los hechos delictivos, materia de estudio para este Órgano Revisor, que tiene facultad legal de confirmar, modificar o revocar en su caso la resolución combatida.

II. Los argumentos de la Juzgadora de Primera Instancia para el dictado de la Sentencia Definitiva Condenatoria, fueron los subsecuentes:

"...IV. El delito de Lesiones calificadas. Previsto y sancionado por los artículos 105, fracción II y V, 108, fracción II, incisos a), b), c), d), e) y 109, del Código Sustantivo Penal vigente el veintisiete de marzo de dos mil trece, en que acontecieron los hechos, que literalmente establecen:

"Artículo 105. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrá prisión:
(...)

II. De uno a dos años y de cuarenta a ochenta días multa, si tardan en sanar hasta quince días, cuando dejen cicatriz en cara perpetuamente notable".

(III...IV...)

V. De tres a siete años, si ponen en peligro la vida.

Además de las penas previstas en las fracciones de la III a VIII, se impondrán de ochenta a doscientos días multa".

"Artículo 108...**II.** Hay ventaja:

a). Cuando el activo es superior en fuerza física y ésta no se encuentre armada.

b). Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c). Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d). Cuando el ofendido se haya inerme o caído y el activo esté armado de pie.

e). Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer, notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual, de aquel respecto a esta.

"Artículo 109. Cuando las lesiones se cometan en alguna de las formas señaladas en el artículo 108, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes más de las correspondientes por la lesión de que se trate".

De la interpretación gramatical y sistemática de los aludidos numerales se desprende, que los elementos materiales que integran el ilícito de Lesiones, que se le imputa al encausado [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado o_[97], son:

a).- Que exista un daño o alteración en su salud;

b).- Que esa alteración sea ocasionada por una causa externa ajena a la voluntad del sujeto pasivo e Imputable el resultado a persona determinada; y

c).- Que las lesiones inferidas tarden más de quince días en sanar y que pongan en peligro la vida.

Con respecto a los elementos del delito en mención, se encuentran plenamente justificados en términos de la regla específica señalada por el artículo 65, en relación con el precepto 64 del Código de Procedimientos Penales, que al respecto disponen:

"Artículo 64. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito, un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito".

“Artículo 65. En caso de lesiones, tomando en cuenta los elementos considerandos en cada caso por el Código Penal, se requerirá dictamen médico e inspección por el Ministerio Público o el Tribunal, que dé fe de las manifestaciones exteriores o los síntomas que pueda advertir quien hace la inspección”.

En efecto, el **primer** elemento configurativo del delito de **Lesiones**, consistente en **la alteración de la salud**; en autos se encuentra demostrado, principalmente con el indicio que arroja el ateste de la pasivo del delito **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, vertido el veintinueve de marzo de dos mil trece, ante el Ministerio Público que recabo su testimonio al trasladarse al nosocomio Donato G. Alarcón, de donde se desprende que, presentó formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte cometido en su agravio, toda vez de que siendo las cuatro de la tarde el día veintisiete de marzo del presente año, se encontraba en su domicilio, ubicado en el Poblado de **[No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de **[No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Guerrero, en compañía de sus menores **[No.27]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** de nombres **[No.28]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** y **[No.29]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** de apellidos **[No.30]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]**, de **[No.31]_ELIMINADA_la_edad_[14]**, respectivamente; llegando en esos momentos su **[No.32]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** el hoy inculpado **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en estado de ebriedad, quien labora como Policía en dicho Municipio, exigiéndole le refirió **“quiero comer, pero ya”**, contestándole la pasivo que no tenía dinero y que le diera dinero para comprarle algo de comer, a lo que él encausado le contestó “no tengo dinero y quiero comer”, y como de costumbre traía fajada en su cintura una pistola de su propiedad de color negra tipo escuadra, la cual empuñó con su mano

derecha y le apuntó en sus pies, diciéndole **"te voy a tirar un balazo"**, a lo que enseguida la pasivo se metió a su cuarto sentándose en su cama, dándole alcance el inculpado empezando a jalonearla de los cabellos y a darle un cachazo en la cabeza, motivo le ocasionó mucho coraje y decidió irse a la casa de su señor [No.34]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], agarrando una mochila de su propiedad empezó a echar su ropa, por lo que al inculpado se molestó y le dijo **"te voy a matar si te vas de la casa"**, expresándole enojada la agraviada que si la quería matar que la matara, por lo que seguidamente el inodado corto cartucho, disparándole en una sola ocasión en su cara del lado izquierdo por donde entro el tiro y le salió en su oído del lado derecho, cayendo de espaldas y empezando a sangrar por dichas regiones, sintiéndose que se ahogaba con su propia sangre, en tanto el inculpado la abrazó y le pidió perdón, llegando en ese instante su [No.36]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien al verla ensangrentada agarro un palo de madera y le pego al inculpado en la espalda, dándose a la fuga, saliendo su suegra a buscar a una persona con camioneta, para trasladarla al centro de salud de [No.38]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Guerrero, en donde las enfermeras no la quisieron recibir, llevándola en una ambulancia al Hospital Donato G. Alarcón, en Ciudad Renacimiento; agregando que por voz de su [No.39]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] sabe que el encausado [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], fue detenido por la Policía Ministerial el mismo día de los hechos, encontrándole el arma con el que cometió el ilícito.

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, debido a que su dicho reviste las características de un testimonio, pues se ajustan a las formalidades que para la validez del mismos

exige el artículo 127 del Código Adjetivo Penal, por provenir de una persona que de acuerdo a sus antecedentes personales proporcionados cuenta con la edad de ([No.41]_ELIMINADA_la_edad_[14]), e instrucción de segundo grado de secundaria, datos que le permiten contar con la capacidad y criterio suficiente y necesario, para juzgar los hechos que narra de manera clara, precisa, detallada, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales (tiempo, lugar y modo), además de haberlo conocido de manera directa, por ser quien resintió el hecho.

Ateste del cual se pone de manifiesto que a la pasivo [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], el [No.43]_ELIMINADO_fecha_[114], siendo aproximadamente las catorce horas (cuatro de la tarde), cuando se encontraba en el interior de su domicilio que se localiza en el Poblado de [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, haciendo tortillas en compañía de sus menores [No.45]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de nombres [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], sufrió una alteración en la salud, ocasionándole lesiones.

Versión que resulta ser creíble, toda vez de que se encuentra corroborada con la diligencia realizada por el Ministerio Público en investigación de los hechos, el veintiocho de marzo del dos mil trece, en la que dio fe de la alteración que en la salud le fue observada a la sujeto pasivo [No.49]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], y a ésta se le aprecio inconsciente y conectada a un monitor cardiaco de pulso, y a la exploración física dio fe que presenta, una herida al parecer

por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada de forma irregular de bordes desgarrados invertidos con tatuaje que mide aproximadamente dos centímetros de longitud, que se localiza en pómulo izquierdo sobre el borde de ala nasal izquierda, una segunda herida al parecer por proyectil de arma de fuego, con orificio de salida de bordes vertidos de aproximadamente dos centímetros de longitud que se localiza auricular derecho, de todo lo cual se dio fe.

*Lesiones que se describen y detallan en el dictamen del veintiocho de marzo de dos mil trece, realizado por la Doctora **Banny Vasti Mandujano Morantes**, Perito Médico Legista adscrito a la coordinación de los Servicios Periciales, Región Acapulco, en el que se hace constar que se trasladó al Hospital Donato G. Alarcón, en el área de urgencias, en la cama número 5, apreciando a una paciente femenina, aproximadamente de la tercera década de la vida, quien se encuentra en decúbito dorsal, paciente que no puede hablar por las lesiones que presenta, derivadas de una agresión por su [No.50]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], en el Poblado de San Marcos, Guerrero, el día veintisiete de marzo del dos mil trece, según datos arrojados en el expediente, a quien le aprecio las lesiones que en dicho dictamen se detallan, las que por su naturaleza y situación, clasifico como de las que ponen en peligro la vida y tardan más quince días en sanar, y que requiere mantenerse en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial.*

Probanzas estas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 58 párrafo sexto, 125 y 126, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en razón de que por cuanto hace a las actuaciones ministeriales, fueron realizadas por autoridad Ministerial, que haciendo uso de la facultad que por imperativo Constitucional le ha sido conferido, con estricto apego a las formalidades que para su validez exigen los preceptos 13, 16, 19 y 105 del citado ordenamiento legal, quien

como institución de buena fe, inmediatamente después de tener conocimiento de los hechos de los cuales se duele la sujeto pasivo, realizó todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio al agraviada; de ahí que la misma resulte eficaz para demostrar las lesiones externas síntomas que la pasivo del delito menciona le fue inferidas, las cuales la autoridad ministerial observó en su integridad física, y lo que en ella se asentó se presume como cierto.

Sobre el particular, se cita la tesis XXI.1o.P.A.18 P, con registro digital 177964, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, en materia penal, de la novena época, que tiene su fuente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1430, cuyo contenido es el siguiente:

"FE MINISTERIAL DE LESIONES. SU VALIDEZ NO REQUIERE LA FIRMA DE LA PERSONA EXAMINADA, SINO LA DEL MINISTERIO PÚBLICO POR SER EL ÚNICO QUE TOMA PARTE EN LA PRECISIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO LA DE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). (SE TRANSCRIBE)"

Sobre el particular, también tiene aplicación la tesis con Registro Digital 202114, que sustentó el tribunal colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 855 tomo III, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, al tenor del siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. (SE TRANSCRIBE)".

*Respecto a la **opinión pericial**, está adquiere pleno valor probatorio en términos del artículo 126 del Código Adjetivo Penal vigente, en virtud de que se ajusta a los requisitos que para su validez exigen los dispositivos 108 y 109 del citado Código, la que además fue ratificada por la perito médico legista que lo emitió, la cual resulta ser eficaz e idónea para corroborar el*

dicho de la sujeto pasivo, cuando refiere que fue agredida físicamente por el sujeto activo **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal Penal, cuyo texto expresa:

"...En caso de lesiones, tomando en cuenta los elementos considerados en cada caso por el Código Penal, se requerirá dictamen médico e inspección por el Ministerio Público o el Tribunal, que dé fe de las manifestaciones exteriores o los síntomas que pueda advertir quien hace la inspección...".

A lo anterior, es aplicable la jurisprudencia identificada con el número 256, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Sexta Época, consultable en la página 188, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, con número de registro 904237, del rubro y texto literal siguiente:

"...PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. (SE TRANSCRIBE)".

Dictamen, que al ser adminiculado a la diligencia en que se dio fe de la alteración que en la salud le fue apreciada a la agraviada **[No.52] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**, por parte de la autoridad ministerial, resultan ser eficaces para corroborar lo que ésta expuso, en el sentido de que el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, aproximadamente a las catorce horas (cuatro de la tarde) le fueron inferidas lesiones por proyectil de arma de fuego, cuando se encontraban en su domicilio que se localiza en el Poblado de **[No.53] ELIMINADO el domicilio [2]**, Municipio de San Marcos, Guerrero; **por lo que con dichos medios de pruebas quedó demostrado el primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en un daño o alteración de la salud del pasivo.**

Al respecto es ilustrativa la jurisprudencia XXVIII. J/5, con registro digital: 168460, sustentada por el Tribunal Colegiado del

Vigésimo Octavo Circuito, Novena Época, materia penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, noviembre de 2008, página 1245, que al respecto dice:

“LESIONES. REGLA ESPECIAL PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO (LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DE TLAXCALA). (SE TRANSCRIBE)”.

Por lo que, respecta al segundo supuesto, consistente en **que esa alteración sea ocasionada por una causa externa ajena a la voluntad del sujeto pasivo e imputable el resultado a persona determinada**, se materializa también con la declaración ministerial de la pasivo **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victi ma_u_Ofendido_[111]**, emitida el veintinueve de marzo de dos mil trece, en la que aduce; que siendo las cuatro de la tarde del día veintisiete de marzo del presente año, cuando se encontraba en el interior de su domicilio, ubicado en el Poblado de **[No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos, Guerrero, en compañía de sus menores **[No.56]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** de nombres **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de apellidos **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de ocho y un año de edad, respectivamente; llegando en esos momentos su **[No.60]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en estado de ebriedad, quien labora como Policía en dicho Municipio, exigiéndole le refirió **“quiero comer, pero ya”**, contestándole la pasivo que no tenía dinero y que le diera dinero para comprarle algo de comer, a lo que él encausado le contestó “no tengo dinero y quiero comer”, y como de costumbre traía fajada en su cintura una pistola de su propiedad de color negra tipo escuadra, la cual empuñó con su mano derecha y le apuntó en sus pies, diciéndole **“te voy a tirar un balazo”**, a lo que enseguida la pasivo se metió a su cuarto sentándose en su cama, dándole alcance el inodado empezando a jalonearla de los cabellos y a darle un cachazo en la cabeza, motivo le ocasionó mucho coraje y decidió irse a la casa de su señor

[No.62]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

agarrando una mochila de su propiedad empezó a echar su ropa lo que al encausado le molestó y le dijo **"te voy a matar si te vas de la casa"**, expresándole enojada la agraviada que si la quería matar que la matara, por lo que seguidamente el inodado corto cartucho, disparándole en una sola ocasión en su cara del lado izquierdo por donde entro el tiro y le salió en su oído del lado derecho, cayendo de espaldas y empezando a sangrar por dichas regiones, sintiéndose que se ahogaba con su propia sangre, en tanto que el encausado la abrazó y le pidió perdón, llegando en ese instante su

[No.64]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

quien al verla ensangrentada agarro un palo de madera y le pego al inculcado en la espalda, quien se dio a la fuga, saliendo su

[No.66]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]

a buscar a una persona con camioneta, para trasladarla al centro de salud de San Marcos, Guerrero, en donde las enfermeras no la quisieron recibir, llevándola en una ambulancia al Hospital Donato G. Alarcón, en Ciudad Renacimiento; agregando que por voz de su [No.67]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] sabe que el encausado

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

], fue detenido por la Policía Ministerial el mismo día de los hechos, encontrándole el arma con el que cometió el ilícito.

Versión a la que se le otorga valor indiciario como lo disponen los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, en razón de que su declaración reúne los requisitos de justipreciación previstos en el diverso numeral 127 del mismo Ordenamiento Legal, toda vez que por su edad, e instrucción, se considera que cuentan con la capacidad y criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, además, el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y lo conoció por sí misma al ser afectada directamente, aunado a que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no existe en autos constancia de que

haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo ni impulsada por engaño, error o soborno, sino más bien, con el interés en que se castigue a la persona que le causó las lesiones que presentó.

Lo anterior, tiene apoyo en la Tesis aislada No. Registro: 308,016; Materia(s): Penal; Quinta Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tesis: LXXIV; Página: 1413, la cual literalmente establece:

"...OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DEL DICHO DEL. (SE TRANSCRIBE)".

Al igual que la tesis identificada con el registro digital 220341, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito en materia penal, de la novena época, que tiene su fuente en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, Marzo de 1992, página 317, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARACTER DE. (SE TRANSCRIBE)".

*Declaración de la agraviada que además resulta ser verosímil, al encontrar apoyo en el parte informativo de veintisiete de marzo de dos mil trece, suscrito y ratificado por **José Manuel Avilés Castro, Javier Gómez Serrano y Tomas Palma Vázquez**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos en San Marcos, Guerrero, a través del cual refieren:*

"Que por este conducto me permito informar a Usted, que siendo las 16:30 horas del día miércoles 27 de marzo del año en curso, se recibió una llamada telefónica de la Comandancia de la policía preventiva municipal, que en el Poblado de [No.69]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de esta Ciudad de San Marcos, Guerrero, se encontraba una persona del sexo femenino lesionada por proyectil de arma de fuego, por lo que de inmediato nos trasladamos al lugar antes mencionado donde al llegar fuimos informados por varios vecinos del lugar, que los familiares de la agraviada la habían

trasladado al Hospital Donato G. Alarcón de Renacimiento, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, precisamente en el área de urgencias, para su atención médica y que la lesionada responde al nombre de [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], de [No.71]_ELIMINADA_la_edad_[14] edad, originaria de ese poblado, y serían aproximadamente las 16:00 horas, la hoy agraviada se encontraba en su domicilio en compañía de su [No.72]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de nombre [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_[97], cuando varios vecinos escucharon que empezaron a discutir problemas personales ya que [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] se encontraba en completo estado de ebriedad quien tenía una pistola fajada en la cintura y después de la discusión se escuchó una detonación por arma de fuego al mismo tiempo observaron que [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] salió de la casa con la pistola en la mano dándose a la fuga por la carretera rumbo al Poblado de [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, ya que en ese Poblado tiene familiares, por lo que después de una minuciosa búsqueda fue localizado al llegar al poblado de Rancho Nuevo, quien iba caminado por la carretera en estado de ebriedad, asimismo en esos momentos fue señalado por elementos de la policía preventiva ya que también el inculpado pertenece a esa corporación policiaca, por lo que de inmediato procedimos a marcarle el alto al mismo tiempo nos identificamos como Agentes efectivos de la Policía Ministerial del Estado, al someterlo a una revisión corporal se le encontró en la cintura una pistola calibre 380 marca con matrícula ilegible de color negra con cachas de color amarillas, misma que presenta manchas de sangre, así como un cargador en la pistola con cinco cartuchos útiles y otro cargador en la bolsa del pantalón del lado derecho con seis cartuchos útiles, al cuestionarlo en relación a los hechos este nos manifestó responder al nombre de [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[9

[7], de [No.78]_ELIMINADA_la_edad_[14] de edad originario del Poblado de [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, de oficio Policía Preventivo Municipal de esta Ciudad, de San Marcos, **así comentó que había tenido una discusión con su [No.80]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] y que la había lesionado pegándole un disparo en el pómulo del lado izquierdo con la pistola que el traía**, por lo que de inmediato lo aseguramos y fue trasladado a las instalaciones de esta coordinación de zona, para posteriormente ser puesto a disposición”.

Parte informativo al que se le otorga valor probatorio indiciario en términos de los artículos 121 y 122 del Código Procesal Penal, dado que lo asentado en el mismo, fue conocido por los agentes policiacos en investigación de los hechos y por voz del propio imputado, y lo reiteraron ante la Autoridad Ministerial que conoció de la investigación de los hechos, al comparecer a ratificar dicho informe, además de que actuaron en ejercicio de sus funciones como Elementos de la Policía Ministerial adscritos al Municipio de San Marcos, Guerrero, lo que conlleva a establecer la independencia e imparcialidad de lo que informaron.

En cuanto al valor probatorio del parte informativo y su ratificación por parte de los agentes aprehensores que intervinieron en los hechos, es aplicable la jurisprudencia III.2o.P. J/22, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia(s): Penal, número de registro 168843, Página: 1095, que a la letra dice:

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (SE TRANSCRIBE)”.

También es aplicable la tesis 1a. CLXVI/2016 (10a.), identificada con el registro digital 2011834, emitida por la Primera Sala Penal, en materias Constitucional y Penal, la cual tiene su fuente en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 693, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“DILIGENCIAS PRACTICADAS POR AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL O LOCAL. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LES OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. (SE TRANSCRIBE)”.

*Por cuanto hace al tercer elemento consistente en **que las lesiones inferidas a la pasivo***

[No.81] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], le dejaron

consecuencias, lo anterior se fortalece con los certificados médicos provisional y de reclasificación de lesiones, de veintiocho de marzo del dos mil trece, diez de abril y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitidos por la Doctora **Banny Vasti Mandujano Morantes**, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los que se determinó que

[No.82] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], apreciando a una

paciente femenina, aproximadamente de la tercera década de la vida, quien se encuentra en decúbito dorsal, paciente que no puede hablar por las lesiones que presenta, derivadas de una agresión por su

[No.83] ELIMINADO el Número 16 [16], en el

Poblado de San Marcos, Guerrero, el día veintisiete de marzo del dos mil trece, según datos arrojados en el expediente, a quien le aprecio las lesiones siguientes, herida por proyectil de arma de fuego-entrada- de forma irregular, de bordes desgarrados, invertidos, con tatuaje en la periferia de la herida que mide 1.5 centímetros, localizada en pómulo izquierdo

sobre el borde de ala nasal izquierda, a 1.43 mt del plano de sustentación y a 3.5 centímetros de línea media anterior, así como herida por proyectil de arma de fuego-salida- de 1.8 centímetros de diámetro de bordes evertidos localizada en pabellón auricular derecho, a 1.47 centímetros del plano de sustentación y a 15 centímetros de la línea media anterior, las que por su naturaleza y situación, clasificó como de las que ponen en peligro la vida y tardan más quince días en sanar, y que requiere mantenerse en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial.

En el primer certificado de reclasificación de lesiones determinó, que a la agraviada **[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, se le observó un orificio de 2.5 centímetros el cual se encuentra comunicado con la nasofaringe, este orificio produce que la paciente presente lenguaje con sonido poco claro, duplicado, lenguaje con disfonía, así como alteraciones para la alimentación, las cuales se corrigen de forma quirúrgica; concluyendo que dichas lesiones tardan en sanar más de quince días, que si pusieron en peligro la vida y dejaron cicatriz en cara perpetuamente notable.

En tanto al **segundo** certificado médico de reclasificación de lesiones, emitido por la médico legista por **Banny Vasti Mandujano Morantes**, estableció que una vez que tuvo a la vista a la ofendida

[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], en el área del Juzgado Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tabares, procedió a revisarla en su área bucal específicamente en el techo del paladar, en donde le observó corrección de esa área, observándole también cubierto con mucosa oral y al palparla se tiente dura, refiriendo la agraviada que fue sometida a reparación quirúrgica del techo del paladar, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, por el especialista en medicina maxilofacial, y en cuanto a la fonación de la aludida agraviada se encuentra

normal sin alteraciones; concluyendo que dichas lesiones que tardan en sanar más de quince días, que si ponen en peligro la vida, que actualmente se encuentra en completa sanidad de sus lesiones, en razón de que fue sometida a proceso quirúrgico para el cierre de su techo de paladar por cirugía maxilofacial, encontrándose sin alteraciones al lenguaje y a la fonación al examen médico.

Periciales médicas con las que se demuestra, que _____ la _____ agraviada **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, presentó lesiones en su integridad corporal, que alteraron su salud, consistentes en herida por proyectil de arma de fuego-entrada- de forma irregular, de bordes desgarrados, invertidos, con tatuaje en la periferia de la herida que mide 1.5 centímetros, localizada en pómulo izquierdo sobre el borde de ala nasal izquierda, a 1.43 mt del plano de sustentación y a 3.5 centímetros de línea media anterior, así como herida por proyectil de arma de fuego-salida- de 1.8 centímetros de diámetro de bordes evertidos localizada en pabellón auricular derecho, a 1.47 centímetros del plano de sustentación y a 15 centímetros de la línea media anterior, las que por su naturaleza y situación, clasificó como de las que ponen en peligro la vida y tardan más quince días en sanar, y que requiere mantenerse en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial; en tanto el **primer** y **segundo** certificado de reclasificación de lesiones la perito médico legista determinó, que dichas lesiones tardan en sanar más de quince días, que si pusieron en peligro la vida y dejaron cicatriz en cara perpetuamente notable, por cuanto hace al segundo concluyo que dichas lesiones tardan en sanar más de quince días, que si ponen en peligro la vida, y que actualmente se encuentra en completa sanidad de sus lesiones, en razón de que fue sometida a proceso quirúrgico para el cierre de su techo de paladar por cirugía maxilofacial, encontrándose sin alteraciones al lenguaje y a la fonación al examen médico.

*Por las anteriores consideraciones, a dichas experticias se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el ordinal **126** del Código Adjetivo Penal del Estado, por satisfacer las exigencias de los diversos normativos **108** y **109** de la aludida codificación, ya que fueron emitidas por peritos oficiales, adscrita a la Delegación Regional de los Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con conocimientos en la materia, en las que practicaron las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugirió, y que además guardan independencia de posición, respecto de las partes en esta causa.*

Sustenta esta consideración, la tesis consultable con los datos siguientes: Novena Época, Registro: 176492, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: V.4o.9 P, Página: 2744, que literalmente establece:

"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ERICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. (SE TRANSCRIBE)".

*Resultando por tanto eficaces, para demostrar que la alteración que en la salud le fue ocasionada a la sujeto pasivo **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, puso en peligro su vida, lo cual se determinó precisamente en el dictamen provisional de lesiones de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, realizado por la Perito oficial médico Legista, que certificó las condiciones en que encontró a dicha agraviada hospitalizada en la cama número cinco de urgencias, en el Hospital Donato G. Alarcón, a quien de acuerdo con los datos arrojados en el*

expediente, le aprecio las lesiones siguientes, herida por proyectil de arma de fuego-entrada- de forma irregular, de bordes desgarrados, invertidos, con tatuaje en la periferia de la herida que mide 1.5 centímetros, localizada en pómulo izquierdo sobre el borde de ala nasal izquierda, a 1.43 mt del plano de sustentación y a 3.5 centímetros de línea media anterior, así como herida por proyectil de arma de fuego-salida- de 1.8 centímetros de diámetro de bordes evertidos localizada en pabellón auricular derecho, a 1.47 centímetros del plano de sustentación y a 15 centímetros de la línea media anterior, las que por su naturaleza y situación, clasificó como de las que ponen en peligro la vida y tardan más quince días en sanar, y que requiere mantenerse en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial; el cual le fue practicado inmediatamente después de haber sido alterada su salud; por tanto esa alteración en la salud encuadra en la hipótesis a que se refiere la fracción V del artículo 105 del Código Penal Abrogado.

Al caso tiene aplicación la Tesis Aislada XVII.2o.P.A.19 P, identificada con el Registro digital 181103, pronunciad por Tribunales Colegiados de Circuito en materia Penal de la Novena Época, que tiene su fuente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, página 1745.

“LESIONES. EL DICTAMEN DE SANIDAD PREVIO ADMINICULADO CON LA FE MINISTERIAL O JUDICIAL PRACTICADA AL LESIONADO ES APTO PARA PRECISAR CON MAYOR SEGURIDAD LA GRAVEDAD DE AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). (SE TRANSCRIBE)”.

*Aunado a lo anterior, y a efecto de complementar los elementos **objetivos, normativos y subjetivos** que integran el delito **lesiones**, como elementos del tipo penal, tenemos:*

La calidad del sujeto activo y del pasivo.
*En la descripción típica del delito de **Lesiones**, el Legislador Local en el artículo **105** del Código*

Penal abrogado, estableció el castigo para "**el que cause**" otro un daño o alteración en su salud; en consecuencia, estamos ante una **delicta comunia** de carácter **unisubjetivo**, porque puede ser actualizado por cualquier persona, sin calidad ni cantidad, y tampoco en el pasivo se establece carácter especial.

El objeto material del delito. Lo constituye la sujeto pasivo **[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, quien fue la que directamente recibió la agresión en su integridad física.

Los elementos normativos, en la especie debido al delito de que se trata se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 105 del Código Penal multicitado, al haber realizado una conducta dirigida causar un daño en la integridad física de la agraviada, que fue por su gravedad fue clasificada, como lesiones que tardaran en sanar más de quince días y pusieron en peligro la vida.

La lesión al bien jurídico tutelado. En el caso, el numeral **105** del anterior Código Penal, protege el bien jurídico denominado "la integridad física", de la pasivo, el cual se ve vulnerado, desde el momento mismo en que sufre una alteración en la salud provocada por una causa externa a su persona.

El resultado y su atribuibilidad, este aspecto consiste en el efecto y consecuencia del hecho delictivo, así resulta porque de los datos que aportan las pruebas que se han venido analizando, se advierte que el sujeto activo al decidir agredir físicamente a la sujeto pasivo, le ocasiono una alteración física en su integridad corporal, quien en nada influyó para que se cometiera el delito en su contra, porque solamente le manifestó que le proporcionara dinero para que pudiera comprar algo de comer, por lo que lo único que pretendía era que el sujeto le proporcionara dinero para comprar alimentarlo; constituyéndose de ésta forma el **nexo causal**, entre la conducta y el resultado típico descrito por la Ley, que le es atribuible al encausado de referencia, en calidad de partícipes, pues el hecho lo ejecutaron de

manera conjunta, en términos del artículo 17 fracción II del Código Penal vigente de la época.

Los medios utilizados en la concreción del hecho, de acuerdo a los datos que arrojan los medios de prueba analizados, se advierte que el agente del delito, para materializar el hecho delictivo, utilizó su fuerza física (manos), así como instrumento contundente (proyectil y cacha de arma de fuego), al accionar el arma de fuego disparando en contra de la humanidad de la víctima.

El elemento subjetivo. Aquí implica demostrar, si la acción desplegada por el sujeto activo

[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se ubica en la hipótesis contemplada en el artículo **15**, segundo párrafo, del Código Penal abrogado, que establece, que las acciones pueden realizarse **dolosamente**, y que obra así, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley; lo que en la especie se actualiza, puesto que el aludido inodado de manera consciente y voluntaria, tomo la resolución de agredir de manera física a la víctima.

La forma de intervención del sujeto activo. Por lo que hace a este aspecto, debe establecerse, si la acción realizada por el agente del delito, se ubica en alguna de las hipótesis especificadas en el precepto **17** del anterior Código Sustantivo Penal; sin embargo, previo a ello cabe precisar que, en la comisión de un delito, las personas pueden intervenir de dos formas, como **autores** o **partícipes**, en el entendido que ambas figuras las hacen responsables del ilícito.

Así tenemos, que la intervención que le es imputada al aquí encausado fue a título de **autor**, toda vez de que fue la persona que decidió agredir físicamente a la víctima de referencia; quedando en consecuencia, ubicada su conducta en la fracción **II**, del precitado numeral **17**, del Código Penal abrogado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar. El evento delictivo fue ejecutado, el veintisiete de marzo de dos mil trece, siendo aproximadamente las dieciséis horas (cuatro de

la tarde), cuando la pasiva [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], se encontraba en su domicilio que se localiza en Poblado de [No.91]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], en el Municipio de San Marcos, Guerrero, donde se encontraba en compañía de sus menores [No.92]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de nombres [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], cuando llegó el sujeto activo en estado de ebriedad, exigiéndole de comer, contestándole la pasivo que no tenía dinero y que le diera para comprarle algo de comer, razón por la cual el sujeto activo se molestó y como siempre traía fajada en su cintura una pistola de color negra tipo escuadra, le apuntó a los pies y le dijo "te voy a tirar un balazo", haciendo hacia atrás la agraviada, seguidamente se metió a su cuarto y se sentó en su cama en donde le dio alcance el inculpado [No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], empezando a jalonearla de sus cabellos y dándole un cachazo en la cabeza, motivo por el cual la ofendida decide irse de la casa, agarrando una mochila de su propiedad donde metió su ropa, molesto el inculpado le dijo "te voy a matar si te vas de la casa", cortando cartucho el sujeto activo, disparando en una sola ocasión, pegándole en la cara del lado izquierdo de la agraviada [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], empezando a sangrar, sintiendo que se ahogaba con su propia sangre, siendo trasladada al hospital para recibir atención médica.

Las circunstancias excluyentes o modificativas del delito. De acuerdo a la mecánica de los hechos que nos ocupan, así como de los aspectos peculiares del encausado [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], no se acredita que la acción penal se encuentre prescrita o que exista alguna

excluyente del delito o de justificación que demuestre que actuó por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, tampoco que actuó en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio legítimo de un derecho, que al realizar el hecho típico, no tuvo la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; en ese tenor, no se demuestra alguna de las causas de licitud o justificación, previstas en el numeral 22 del anterior Código Represivo, que pueda evidenciar la exclusión del delito.

Respecto de las modificativas del delito, tenemos que se trata de un delito de lesiones agravado: *En la especie, se actualiza la calificativa de ventaja a que se refiere el artículo 108 en su fracción II, incisos a), b), c), d), y e), y fracciones III, IV y 109 del Código Penal abrogado, toda vez de que con la declaración de la sujeto pasivo [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], se justifica que el agente activo actuó con ventaja, dado que como la propia víctima lo refiere éste portaba arma de fuego consistente en una pistola tipo escuadra con la cual la lesionó, quien no estaba armada cuando fue agredida por el sujeto activo; razón por la que era superior a éste por la arma de fuego que empleo, el cual no corrió riesgo de ser muerto o lesionado, ya que tenía pleno conocimiento de esta situación, aunado a ello, el sujeto activo por ser hombre es superior en fuerza física sobre la víctima que es del género femenino.*

Lo anterior encuentra apoyo en la Tesis identificada con el registro digital 188341, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en Materia Penal, de la Novena Época, que tiene su fuente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 547, cuyo rubro y contenido es en siguiente:

"VENTAJA, CALIFICATIVA DE. PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTÉ CONSCIENTE DE SU

**SUPERIORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). (SE
TRANSCRIBE)".**

*Por cuanto hace a la calificativa de ventaja contemplada en el inciso **b)**, se acredita, debido a que tomando en consideración que el sujeto activo fue superior a la pasivo, ya que portaba una pistola marca ilegible calibre 380 color negra con cachapa de color amarilla que empleo como medio para cometer el ilícito que nos ocupa, además que por su ocupación que refiere como Policía Preventivo en San Marcos, Guerrero, pone de manifiesto que tiene destreza en el manejo de armas de fuego, situación que dicho inodado aprovechó, aunado a que utilizó la cachapa de su arma que portaba para causarle lesiones en diferentes partes de su integridad corporal; por tanto el agresor se encontraba en una situación de invulnerabilidad frente a la víctima y que además objetiva y subjetivamente tenían plena conciencia de ello, es decir pleno conocimiento de la situación favorable de no correr riesgo alguno de ser muerto o lesionado por la pasivo, en virtud de que cuando cometió el ilícito se encontraba armado.*

Sustenta esta determinación, la tesis identificada con el registro digital 171262, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Penal, de la novena época consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2683, cuyo contenido se lee:

**"VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO
SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA
DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD
DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE (SE
TRANSCRIBE)".**

*Por lo que respecta a la calificativa marcada en el inciso **c)** del numeral antes invocado, esta también se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de acuerdo a los hechos que sucedieron, el sujeto activo por el medio que utilizó que fue la pistola marca ilegible calibre 380, color negra con cachapa amarilla, imposibilitó por completo la defensa de la pasivo y el activo*

no corrió el riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación, aún más que se encontraba en su domicilio particular, aprovechando que únicamente estaban con sus menores hijos, para cometer dicho ilícito.

Igualmente se acreditada la calificativa de ventaja, a que se refiere el inciso **d)**, del precepto legal citado, en el sentido de que la víctima se hallaba inerme, mientras que el agente del delito estaba armado y de pie, debido a que de lo vertido por la pasivo **[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, se pone de manifiesto que esta se encontraba sentada en el piso guardando su ropa en una mochila cuando el sujeto activo le disparo, lo que incluso como ya quedó asentado era mayor por el arma que portaba, quedando de esa forma indefensa la pasivo, de quien su vida se encontraba en peligro.

También se encuentra justificada la calificativa señalada en el inciso **e)**, que prevé que cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual de aquel respecto a esta, con las diversas constancias procesales que obran en la causa penal que se resuelve, consistente en la declaración de la pasivo

[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], fe de lesiones y los certificados médicos de lesiones, los cuales ya fueron analizadas y valoradas, en líneas precedentes, de donde se aprecia que esta son del sexo femenino, además de la mecánica de los hechos se advierte que el sujeto activo quien es del sexo masculino portaba arma de fuego con la cual lesionó a la citada agraviada, quedando claro que el activo era superior en fuerza física, de manera tal que ésta no pudo defenderse de él.

Por cuanto hace a la fracción **III** del artículo 108 del Código Penal Abrogado, dicha calificativa se encuentra acreditada en autos, toda vez que conforme con la mecánica de los hechos donde la agraviada fue lesionada por el activo, tomando en consideración que el sujeto actuó con

alevosía, ya que sorprendió intencionalmente a la pasivo [No.102] **ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**, utilizando una arma de fuego (pistola calibre 380) que portaba, la cual accionó dándole un balazo en la cara, evitando así que la pasivo realizara acción alguna en su defensa para evitar el mal que le causó.

Por último, respecto a la fracción **IV** del numeral antes citado, dicho supuesto se encuentra acreditada tomando en consideración que el activo actuó con traición, ya que cometió su conducta dentro de su domicilio marital donde sabía que la ofendida se encontraba imposibilitada para defenderse ni siquiera a través de un tercero, además de que dicho inculpado violó la tácita que debía prometerle a la agraviada, ya que se supone que el inculpado de que se trata es el jefe de la familia, siendo la persona que debe brindar protección a la agraviada de referencia, toda vez que en su declaración ministerial, refirió que [No.103] **ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, es su [No.104] **ELIMINADO el Número 16 [16]**; sin embargo dicho encausado fue la persona quien lesiona con un arma de fue a la víctima, argumentos con los que queda acreditado la calificativa que nos ocupa.

En estas condiciones y apreciando de manera objetiva los datos e indicios arrojados por los medios de prueba analizados y valorados al ser conjugados y concatenados entre sí, tienen valor probatorio en términos de los artículos 121, 122, constituyendo así la prueba circunstancial a que se refiere el artículo 128 del Código de procedimientos penales vigente, y con todo ello, se concluye que en autos se encuentran plenamente demostrados los elementos que configuran el delito de **lesiones**, en agravio de [No.105] **ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**.

En sustento a lo anterior, se cita la tesis jurisprudencia con número de registro 171660, visible en la página 1456, del Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, que señala:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. (SE TRANSCRIBE)”.

Bajo estas consideraciones es de concluirse que en el caso se encuentra plenamente acreditado el delito de **Lesiones calificadas**, previsto y sancionado por el artículo 105 fracciones II y V, ilícito que al actualizarse las calificativas a que se refiere el diverso 108 fracción II, incisos a), b), c), d), y e), III, IV, se agrava de acuerdo con los parámetros del numeral 109, todos del Código Penal Abrogado, cometido en agravio de **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**.

V. Responsabilidad penal. La responsabilidad penal del acusado **[No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en la comisión del delito de **Lesiones**, en agravio de **[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; se encuentra plena y legalmente justificada de conformidad con la prueba circunstancial a que se refieren los artículos **121** y **128** del Código Procesal Penal Estatal, por estar demostrada su **participación** a título de **autor material**, como lo establece el numeral **17**, fracción **II**, del Código Punitivo abrogado, y la naturaleza **dolosa** de su conducta, en términos del diverso **15**, segundo párrafo, de la codificación en cita.

En efecto, cobra relevancia jurídica preponderante la imputación firme y directa que en contra del encausado **[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, realizó la pasivo

[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], al declarar ministerialmente, el veintinueve de marzo de dos mil trece, en donde refirió, que siendo las cuatro de la tarde el día veintisiete de marzo del presente año, se encontraba en su domicilio, ubicado en el Poblado de [No.111]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, en compañía de sus menores [No.112]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de nombres [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de [No.116]_ELIMINADA_la_edad_[14] de edad, respectivamente; llegando en esos momentos su esposo el hoy inculpado [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en estado de ebriedad, quien labora como Policía en dicho Municipio, exigiéndole le refirió **"quiero comer, pero ya"**, contestándole la pasivo que no tenía dinero y que le diera dinero para comprarle algo de comer, a lo que él encausado le contestó "no tengo dinero y quiero comer", y como de costumbre traía fajada en su cintura una pistola de su propiedad de color negra tipo escuadra, la cual empuñó con su mano derecha y le apuntó en sus pies, diciéndole **"te voy a tirar un balazo"**, a lo que enseguida la pasivo se metió a su cuarto sentándose en su cama, dándole alcance el inculpado empezando a jalonearla de los cabellos y a darle un cachazo en la cabeza, motivo le ocasionó mucho coraje y decidió irse a la casa de su señor [No.118]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], agarrando una mochila de su propiedad empezó a echar su ropa, por lo que al inculpado se molestó y le dijo **"te voy a matar si te vas de la casa"**, expresándole enojada la agraviada que si la quería matar que la matara, por lo que seguidamente el inodado corto cartucho, disparándole en una sola ocasión en su cara del lado izquierdo por donde entro el tiro y le salió

en su oído del lado derecho, cayendo de espaldas y empezando a sangrar por dichas regiones, sintiéndose que se ahogaba con su propia sangre, en tanto el inculpado la abrazó y le pidió perdón, llegando en ese instante su [No.120]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.121]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], quien al verla ensangrentada agarro un palo de madera y le pego al inculpado en la espalda, dándose a la fuga, saliendo su suegra a buscar a una persona con camioneta, para trasladarla al centro de salud de San Marcos, Guerrero, en donde las enfermeras no la quisieron recibir, llevándola en una ambulancia al Hospital Donato G. Alarcón, en Ciudad Renacimiento; agregando que por voz de su suegra sabe que el encausado [No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], fue detenido por la Policía Ministerial el mismo día de los hechos, encontrándole el arma con el que cometió el ilícito.

De lo expuesto por la ofendida [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], se desprende, que señala directamente al acusado [No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], como la persona que el veintisiete de marzo del dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas (cuatro de la tarde), cuando se encontraba en su domicilio en el Poblado de [No.125]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], en el Municipio de San Marcos, Guerrero, llegó el sujeto activo, el cual le produjo las lesiones que describió, relatando a detalle la forma en que se las ocasionó; circunstancias que conlleva a otorgarle confiabilidad y crédito a su dicho, además que es la persona interesada en que se castigue al verdadero responsable de las lesiones que sufrió; señalamiento incriminatorio que la aludida pasivo sostuvo al **carearse procesalmente** con el inodado [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la que resultó:

"...Que el acusado le manifiesta a su careante que ratifico mi declaración ministerial y la que rendí en vía de preparatoria ante el juzgado,

que si le hice un disparo a mi careante pero no fue intencional, que fue de manera accidental, porque me encontraba en estado de ebriedad; por su parte la **agraviada** **[No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_Victima_u_Ofendido_[111]**, le manifiesta que ratifico en parte mi declaración, es verdad lo que dice mi careante que me hizo un disparo con el arma de fuego que tenía a su cargo cuando era Policía Municipal de San Marcos, pero el disparo se proyectó de manera accidental, que no fue intencional, ya que estaba en estado de ebriedad...".

En esa virtud, a la imputación de la agraviada

[No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], contenida en su declaración ministerial y sostenida en la diligencia careos, se le otorga eficacia convictiva de conformidad con los ordinales **121** y **122** del Código Adjetivo Penal, ya que reúnen las exigencias previstas en el diverso numerales **127** de la citada codificación, por provenir de parte interesada en que se castigue al responsable de la agresiones que sufrió en su integridad corporal y no a una distinta, además que no darle credibilidad a su dicho, equivaldría a sostener que es innecesario en la investigación de los hechos, el examen de la víctima, cuya declaración tiene valor indiciario en proporción al apoyo que le presten el resto del material probatorio.

Sirve de apoyo a la valoración otorgada a la declaración imputativa de la pasivo **[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, la tesis 1a.CCLVI/2016 (10a.), consultable con los datos: Registro digital 2013147, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Pagina: 907, del rubro y texto:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO ABROGADO, AL PREVER QUE EL DICHO DEL OFENDIDO

TENDRÁ VALOR INDICIARIO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. (SE TRANSCRIBE)”.

Otro dato de incriminación en contra del procesado

[No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se desprende del contenido del parte informativo de veintisiete de marzo de dos mil trece, rendido por **José Manuel Avilés Castro, Javier Gómez Serrano y Tomas Palma Vázquez**, Coordinador de grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a San Marcos, Guerrero, en el que informaron, que siendo las catorce horas con treinta minutos del día miércoles veintisiete de marzo del año en curso (2013), se recibió una llamada telefónica de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal, que en el poblado de **[No.131]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos, Guerrero, se encontraba una persona del sexo femenino lesionada por proyectil de arma de fuego, por lo que de inmediato se trasladaron al lugar antes mencionado donde al llegar fueron informados por varios vecinos del lugar que los familiares de la agraviada la habían trasladado al Hospital Donato G. Alarcón de Renacimiento, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, precisamente en el área de urgencias, para su atención médica y que la lesionada responde al nombre de **[No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, de veintiocho años de edad, originaria de ese poblado, y que serían aproximadamente las dieciséis horas, cuando la hoy agraviada se encontraba en su domicilio en compañía de su **[No.133]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** de nombre **[No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, cuando varios vecinos escucharon que empezaron a discutir problemas personales ya que el inculpado, se encontraba en completo estado de ebriedad quien tenía una pistola fajada en la cintura y después de la discusión se escuchó una detonación por arma de fuego al mismo tiempo observaron que Maximino salió de

la casa con la pistola en la mano dándose a la fuga por la carretera rumbo al poblado de [No.135]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, ya que en ese poblado tiene familiares, por lo que después de que realizaron una minuciosa búsqueda fue localizado al llegar al poblado [No.136]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], quien iba caminando por la carretera en estado de ebriedad, asimismo en esos momentos fue señalado por elementos de la Policía Preventiva ya que también el inculpado pertenece a esa corporación policiaca, por lo que de inmediato procedieron a marcarle el alto al mismo tiempo se identificaron como Agentes Efectivos de la Policía Ministerial del Estado, al someterlo a una revisión corporal le encontraron en la cintura una pistola calibre 380 marca con matricula ilegible de color negra con cacha de color amarilla, misma que presenta manchas de sangre, así como un cargador en la pistola con cinco cartuchos útiles, y otro cargador en la bolsa del pantalón del lado derecho con seis cartuchos útiles, y al momento de que lo cuestionaron en relación a los hechos este manifestó responder al nombre de [No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], ser de [No.138]_ELIMINADA_la_edad_[14] de edad, originario del poblado de [No.139]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, de oficio Policía Preventivo de dicho Municipio, refiriendo que había tenido una discusión con su [No.140]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] y que la había lesionado pegándole un tiro en el pómulo del lado izquierdo con la pistola que el traía, por lo que de inmediato lo aseguraron y fue trasladado a la instalaciones de esa Coordinación de Zona para posteriormente ser puesto a disposición de esa Representación Social.

De tal pieza informativa se desprende, que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a San Marcos, Guerrero, al ser informados vía telefónica por la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal, que en el Poblado de [No.141]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], se

encontraba una persona del sexo femenino lesionada por proyectil de arma de fuego, de inmediato se trasladaron al lugar que les indicó, donde al llegar al lugar de los hechos fueron informados por vecinos del lugar que **[No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, había sido lesionada y que sus familiares la habían trasladado al Hospital Donato G. Alarcón, de Ciudad Renacimiento, para su atención médica, y que el inculpado después de la discusión que tuvo con la ofendida observaron que el inculpado salió de la casa en estado de ebriedad con una pistola en la mano dándose a la fuga por la carretera rumbo al poblado de **[No.143]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, donde tiene familia, por lo que después de una minuciosa búsqueda fue localizado al llegar a dicho poblado, marcándole el alto, el cual le fue encontrada en la cintura una pistola calibre 380, con matrícula ilegible de color negra con chacas de color amarillas, misma que presenta manchas de sangre, así como un cargador en la pistola con cinco cartuchos útiles, y otro cargador en la bolsa del pantalón del lado derecho con seis cartuchos útiles, y que al ser cuestionado en relación a los hechos manifestó que había tenido una discusión con su esposa y que la había lesionado pegándole un tiro en el pómulo del lado izquierdo con la pistola que el traía, por lo que, procedieron a su detención; por ende, se le concede eficacia convictiva de **indicio**, en términos de los artículos **121** y **122** del Código de Procedimientos Penales de esta Entidad Federativa, en virtud que lo ahí asentado, fue confirmado con las comparecencias de los aludidos agentes policiacos ante la autoridad investigadora que conoció de los hechos, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes su contenido, además que actuaron en ejercicio de sus funciones como Elementos de la Policía Ministerial del Estado, lo que conlleva a establecer la independencia e imparcialidad de lo que informaron.

Apoya esta consideración, la Jurisprudencia por reiteración III.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Tercer Circuito, con registro 168843, visible en la página 1095, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época, del rubro y texto:

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (SE TRANSCRIBE)”.

*Los anteriores medios convictivos vienen a corroborar el reconocimiento que de su propia culpabilidad hace el encausado [No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [98], al declarar ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintinueve de marzo de dos mil trece, con la asistencia y asesoramiento de la Defensora de Oficio Licenciada **Felicita Hernández Tornez**, la que además ratificó al declarar en preparatoria, ante el Órgano Jurisdiccional, donde refirió:*

*“...Que después de haber escuchado el informe que rinde los elementos de la Policía Ministerial del Estado de San Marcos, Guerrero, y las ratificaciones que dichos policías realizan del mencionado informe, manifiesto **que son ciertos los hechos** ya que sucedieron de la siguiente manera, que primeramente deseo señalar que me desempeño como Policía Municipal de San Marcos, Guerrero, y el día miércoles veintisiete de marzo del presente año, salí de trabajar como policía siendo las ocho y media de la mañana, y estuve ingiriendo cervezas en el poblado de San Marcos, Guerrero, en varias tiendas en total me tome ocho cervezas de las marca corona, y como a las dos de la tarde me traslade a mi domicilio ubicado en el poblado de [No.145]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, y llegue como a las dos de la tarde con cuarenta minutos, portando una pistola tipo escuadra calibre tres ochenta (sic), misma que en este acto se me pone a la vista y la reconozco como la que es de mi propiedad, al llegar a mi casa me encontré a*

mi [No.146]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]
[No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Vic
tima_u_Ofendido_[111], y no recuerdo bien que
fue lo que paso, pero recuerdo que discutí con
ella y accidentalmente **agarre con mi mano
derecha dicha pistola y le dispere** en una
ocasión pegándole en la cara cayendo ella al
piso y trate de auxiliarla para trasladarla al
hospital de Renacimiento de esta Ciudad y
Puerto, pero mi jefa
[No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[11
3], persona que es mi
[No.149]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] no
me permitió dar dicho auxilio a mi
[No.150]_ELIMINADO_el_Número_16_[16],
después me salí de mi casa y caminando me
dirigí al poblado de
[No.151]_ELIMINADO_el_domicilio_[2],
Municipio de San Marcos, Guerrero, donde vive
mi [No.152]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]
[No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[11
3], y en el camino fui detenido por elementos de
la Policía Ministerial del Estado, que se
encuentra en el poblado de San Marcos,
Guerrero, y me aseguraron dicha pistola
abastecida con un cargador, con seis cartuchos
útiles y traía otro cargador con cinco cartuchos
útiles, dichos cartuchos corresponden al calibre
tres ochenta (sic), para posteriormente ponerme
a disposición de esta representación social,
agregando que cuando cometí estos hechos
estaba en estado de ebriedad...”.

Asimismo, el aludido encausado
[No.154]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputa
do_[97], al declarar en vía de preparatoria el
treinta de marzo de dos mil trece, con la
asistencia legal del Defensor de Oficio **Macario**
Cabrera Mendoza, adujo:

“...Que después de haber dado lectura a la
declaración que rindiera ante el órgano
investigador, la ratifica por ser la verdad de los
hechos y reconoce la firma que lo calza por no
(sic) haberla estampado por su puño y letra,
agregando que no fue intencional, yo me
encontraba en estado de ebriedad, fue un
accidente...”.

De tales deposiciones del encausado
[No.155]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputa

do_[97], se desprende, un reconocimiento de su propia culpabilidad, pues acepta que son ciertos los hechos y que agarró con su mano derecha la pistola que portaba y le disparo en una ocasión a la agraviada **[No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, pegándole en la cara, y que de dicho impacto cayó al piso; sin embargo, alegó que lo hizo de manera accidental, ya que se encontraba en estado de ebriedad; de lo que se colige, que dichas declaraciones por ajustarse a las formalidades que para su validez exige el artículo **20**, apartado **B**, fracción **II**, de la Constitución Política del País en vigor, en concordancia con el numeral 104 del Código Adjetivo Penal vigente, tienen la calidad de una confesión que es calificada de divisible, en virtud de que si bien admite su participación en los hechos que le son imputados, también introduce otras circunstancias con las que pretende atenuar su culpabilidad, como es el hecho de que el resultado de la agresión realizada a la víctima fue de manera accidental, circunstancia que no demostró en autos, por lo que, solo se toma de su confesión lo que le perjudica, dado que esta circunstancia proviene de persona mayor de edad, ya que contaba con veintisiete años, de hecho propio, por haber participado directamente en ellos, ante autoridades competentes, como lo son el Agente del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, estando asistido legalmente de los Defensores de Oficio que se le designaron para que lo asesoraran y defendieran en dichas diligencias; lo que refleja que estuvo adecuadamente informado acerca de las garantías Constitucionales que a su favor consigna nuestra Carta Magna; sin que fuera coaccionado física o moralmente para que declarara en el sentido que lo hizo, por no haberse demostrado en autos lo contrario y no existe algún medio de convicción que haga inverosímil dicha confesión; constituyendo así una **confesión, que en el caso como ya quedó asentado es calificada de divisible**, de la cual no se toman en cuenta los argumentos en que funda su defensa por no

estar demostrados con prueba de convicción alguna; por ende, se atenderá a las circunstancias que le perjudican, esto es, que admitió ser la persona que agredió físicamente a la ofendida, y se le niega eficacia convictiva a su argumento defensorista, de que éste fue accidentalmente, porque se encontraba en estado de ebriedad, ya que esta circunstancia se encuentra contradicha con lo declarado por la pasivo

[No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], quien refirió, que el acusado fue quien le jaló los cabellos, le dio un cachazo y la lesionó al disparar el arma de fuego que portaba en contra de su humanidad.

En las narradas condiciones, a la **confesión** del inodado **[No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los numerales **121** y **123** del Código Adjetivo Penal en vigor.

Cobra aplicabilidad la tesis II.2o.P 11 P (10a.), consultable con los datos: Registro digital 2000738, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Página: 1817, que establece:

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. (SE TRANSCRIBE)”.

Bajo el contexto de lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la prueba de estos, el enlace natural y necesario que existe entre la verdad conocida, que es el haber quedado por plenamente acreditado el delito de lesiones agravadas, en agravio de **[No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** y apreciando a

cabalidad el valor de los indicios que arrojan la declaración de ésta, el contenido del parte informativo de veintisiete de marzo de dos mil trece, rendido por **José Manuel Avilés Castro, Javier Gómez Serrano y Tomas Palma Vázquez**, Coordinador de grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a San Marcos, Guerrero, así como la confesión del acusado

[No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; en su conjunto constituyen la prueba **circunstancial** prevista por los artículos **121** y **128** del Código Procesal Penal de esta Entidad Federativa, y con dichas probanzas se justifica que el enjuiciado de mérito, el veintisiete de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas, llegó a su domicilio ubicado en el Poblado de

[No.161]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, en estado de ebriedad, quien sin motivo alguno discutió con la agraviada

[No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], manifestándole, "quiero comer pero ya", y en el momento en que la ofendida le comento que no tenía dinero y que le diera, éste en respuesta se molestó, y empuñando una pistola color negra, que siempre trae fajada en su cintura, le dio un cachazo con la misma, ante dicho acto la agraviada tomo su mochila y empezó a meter su ropa, a lo que el encausado le dijo "te voy a matar si te vas de la casa", a la vez que cortó cartucho y le disparó en una ocasión hiriéndola en su cara del lado izquierdo por donde entró el proyectil y salió por su oído del lado derecho, lo que origino que empezara a sangrar por las citadas regiones, al ver esto, dicho acusado salió de la casa para darse a la fuga, siendo detenido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos al Poblado de San Marcos, Guerrero, cuando pretendía llegar al Poblado de **[No.163]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, en el referido Municipio.

Quedando así demostrado, que el inodado **[No.164]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado**

do_[97], desplegó la conducta delictuosa que se le reprocha, en grado de **autor material**, en términos de la fracción **II**, del artículo **17**, del Código Penal abrogado, por haber ejecutado el evento delictivo por sí mismo y en forma directa; asimismo, que actuó en forma **dolosa**, de conformidad con el ordinal **15**, segundo párrafo, de la citada codificación, debido a que de manera consciente y voluntaria, tomó la resolución de agredir físicamente a la pasivo, constituyéndose así, el **nexo causal** entre la conducta desplegada por el activo, y el resultado típico previsto por la ley.

Cobra aplicabilidad, la tesis de jurisprudencia V.2o.P.A.J/8, consultable con los datos siguientes: Novena Época, Registro: 171660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Penal, Página 1456, que reza:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. (SE TRANSCRIBE)”.

Por virtud de lo anterior, la responsabilidad penal del acusado **[No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en la comisión del ilícito de **Lesiones**, cometido en agravio de **[No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, se encuentra plena y legalmente demostrada, en términos del artículo **17**, fracción **II**, del anterior Código Penal Abrogado; por ende, las pruebas que sirvieron de base para el dictado del Auto de Formal Prisión en su contra, al no haber sido desvirtuadas durante la secuela procesal, se mantienen firmes, y resultan aptas, bastantes y

suficientes para fundar una Sentencia Condenatoria.

Se cita como apoyo de esta consideración, la tesis con número de registro 263.406, Materia(s): Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Segunda Parte, XVII, Página: 278, que literalmente estatuye:

"SENTENCIA Y AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD. (SE TRANSCRIBE)".

VI. Individualización de la pena. Una vez que ha quedado acreditado el delito de **Lesiones**, así como por justificada la responsabilidad penal del acusado **[No.167]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en su comisión, en agravio de **[No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; en términos de lo dispuesto en los artículos **18** y **21** de la Constitución Política del País, y en estricta observancia a las garantías de legalidad y exacta aplicación de la Ley, contenidas en los numerales **14** y **16** del citado Pacto Federal, se procede a determinar sobre la penalidad que le corresponde, tomando en cuenta las reglas que para la individualización de la pena prevé el ordinal **56** del Código Sustantivo Penal abrogado, y acorde a las sanciones que establece el diverso **105**, fracción **II** y **V**, **108** fracción **II**, inciso a), b), c), d), e) y fracciones **III**, **IV** y **109** de la aludida codificación.

Precisa destacar que, conforme al paradigma del derecho penal del hecho, no puede imponerse ninguna consecuencia jurídica del delito, con base en la peligrosidad del agente o en los rasgos de su personalidad, es decir, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos, por ello, se castiga tomando como referencia lo que una persona hizo, con independencia de sus características particulares.

Al respecto, el artículo **22**, primer párrafo, de la Constitución Política del País, prohíbe la

imposición de penas inusitadas; lo cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad del acusado, tenga incidencia en la punición.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1a./J. 19/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 374, Registro digital: 2005883, del rubro y texto:

“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. (SE TRANSCRIBE)”.

Asimismo, en la jurisprudencia 1a./J. 21/2014 (10a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 354, registro digital 2,005,918, que establece:

“DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). (SE TRANSCRIBE)”.

Ponderado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del anterior Código Represivo, tenemos que:

La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado. El daño causado en el delito de **Lesiones**, es de **gran** magnitud, toda vez que las lesiones que le fueron ocasionadas a la pasivo **[No.169]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, pusieron en peligro su vida y tardaron en sanar más de quince días.

La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla. La conducta exteriorizada por el encausado **[No.170]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputa**

do_[97], es dolosa, en términos del artículo **15,** segundo párrafo, del Código Represivo abrogado, toda vez que de manera consciente y voluntaria tomó la resolución de agredir físicamente a la agraviada **[No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111],** utilizando para ello, su fuerza física y un arma de fuego.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho materializado. Que el veintisiete de marzo de dos mil trece, siendo aproximadamente las dieciséis horas (cuatro de la tarde), cuando la pasivo **[No.172]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111],** se encontraba en su domicilio que se localiza en el Poblado de **[No.173]_ELIMINADO_el_domicilio_[2],** en el Municipio de San Marcos, Guerrero, en compañía de sus menores **[No.174]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** de nombres

[No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y **[No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de apellidos **[No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** en ese momento llegó el sujeto activo en estado de ebriedad, exigiéndole de comer, y al contestarle la pasivo que no tenía dinero, que le diera para comprarle algo de comer, eso le molestó, y como siempre traía fajada en su cintura una pistola de color negra tipo escuadra, con la misma le apuntó a los pies y le dijo "te voy a tirar un balazo", haciéndose hacia atrás la agraviada, seguidamente se metió a su cuarto y se sentó en su cama en donde le dio alcance el encausado

[No.178]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], empezando a jalonearla de sus cabellos y dándole un cachazo en la cabeza, motivo por el cual la ofendida decidió irse de la casa, agarrando una mochila de su propiedad donde metió su ropa, lo que molesto más al acusado diciéndole "te voy a matar si te vas de la casa", a la vez que cortó cartucho realizó un disparo en contra de la humanidad de la agraviada por una sola ocasión, pegándole a ésta en la cara del lado

izquierdo, provocando que sangrara, motivo por el cual fue trasladada al hospital para recibir atención médica.

La forma y grado de intervención del agente activo en la comisión del delito La intervención del encausado **[No.179]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, es a título de **autor material**, al haber realizado la acción típica por sí mismo y en forma directa; quedando en consecuencia, ubicada su conducta en la fracción **II**, del numeral **17**, del Código Penal abrogado.

La calidad del sujeto activo y del pasivo. El Legislador Local en el artículo **105**, fracción **V**, del Código Penal vigente en la época de los hechos, estableció el castigo para quien altere la salud de otra persona, que ponga en peligro su vida; de lo que se colige, que para la configuración del aludido ilícito no se requiere que el agente activo y el pasivo tengan calidad específica, sino que pueden serlo cualquier persona, sin calidad ni cantidad.

La edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto activo, así como los motivos determinantes o móviles que lo impulsaron a delinquir. El enjuiciado **[No.180]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, al declarar en preparatoria el treinta de marzo de dos mil trece, dijo ser de veintisiete años de edad, circunstancia que refleja que tenía la edad suficiente para comprender los alcances legales de la conducta ilícita que desplegó; originario y vecino de **[No.181]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos, Guerrero, con domicilio en Colonia **[No.182]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, sin número, lo que evidencia que en ése Municipio donde radicaba, contaba con los medios de comunicación suficientes para estar enterado que agredir físicamente a otra persona constituye el delito de Lesiones y se encuentra sancionado penalmente; con instrucción Secundaria, dicho grado de escolaridad le permitía conocer lo ilícito de su actuar; que se desempeñaba como Elemento de la Policía

Preventiva de San Marcos, Guerrero, con un ingreso quincenal de dos mil novecientos pesos, refleja que se desarrollaba laboralmente y obtenía ingresos para satisfacer sus necesidades apremiantes y de las cinco personas que dependían de él; que es la primera ocasión que se encuentra relacionado con un asunto de carácter penal, y al no estar demostrado mediante sentencia ejecutoriada que ha sido condenado por la comisión de un delito, se le tiene como delincuente primario; que es afecto a las bebidas embriagantes, denota que tiene adicciones a sustancias alcohólicas.

*Advirtiéndose que los motivos que determinaron al sujeto activo a delinquir, fue el enojo que le produjo que la agraviada **[No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, el día de los hechos quisiera irse del domicilio conyugal, así como el hecho de que previamente se pelearan porque la ofendida le pidiera dinero para que comprara algo para comer.*

*Los anteriores factores al ser entrelazados unos con otros, conllevan a establecer que el grado de culpabilidad del procesado **[No.184]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, se ubica en el término medio, de su conducta, desarrollada, tipificada y sancionada (Lesiones) por el artículo **105**, fracciones **II** y **V**, del Código Penal abrogado vigente en la fecha de la comisión de los hechos; ahora bien, atendiendo al principio de absorción, esto es, que la de mayor gravedad absorbe a la de menor gravedad, se aplicara la sanción que corresponde a la fracción V del precepto legal citado, que es de 3 tres a 7 siete años de prisión y multa de 80 ochenta a 200 doscientos días, por tanto, retomando el grado de reproche social en que quedó ubicado el encausado de referencia, resulta justo y apegado a derecho imponerle una penalidad de **5 cinco años de prisión y 140 ciento cuarenta días multa**.*

*Penalidad que procede agravar conforme a los lineamientos señalados por el artículo **109**, por haberse actualizado las calificativas a que se refiere el numeral 108 fracción II, ambos del citado cuerpo de leyes, como ya quedo*

establecido en la parte ultima del considerando IV de este fallo, hasta en dos terceras partes, que le corresponden **3 tres años, 4 cuatro meses y 92 noventa y dos días multa**, de incremento, que al realizar la sumatoria, arroja un total de **ocho años, cuatro meses de prisión y 232 doscientos treinta y dos días multa**, pena privativa de libertad que deberá purgar en el lugar que para tal efecto le designe el Órgano Ejecutor de Sanciones, en términos de los normativos **100, 102 y 103** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la que se le deberán descontar **ocho meses, veintidós días**, que permaneció privado de su libertad personal, contados del veintisiete de marzo de dos mil trece, en que el Ministerio Público le decretó la retención legal, al siete de diciembre de esa anualidad, en que se le otorgó la libertad bajo caución en el extinto Juzgado Noveno Penal, y del nueve al once de marzo de dos mil veintidós, en que fue reaprehendido y obtuvo nuevamente libertad bajo caución; al tenor del ordinal **20**, apartado **B**, fracción **IX**, último párrafo, de la Constitución Federal vigente.

Avala esta consideración, la jurisprudencia 1a/J.91/2009, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 178/2009, con registro 165942, visible en la página 325, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, Materias Constitucional, Penal, Novena Época, de la literalidad:

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. (SE TRANSCRIBE)”.

Mientras que la pena pecuniaria consistente en multa de 232 doscientos treinta y dos días, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 Moneda Nacional), que era el salario mínimo vigente en la fecha y en el Municipio de San Marcos, Guerrero, que es el lugar del evento delictivo, que arroja la cantidad de \$14,240.16 (catorce mil doscientos cuarenta pesos 16/100

Moneda Nacional), la que el sentenciado deberá depositar de manera voluntaria en la institución bancaria correspondiente a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en caso contrario, el Estado se la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

VII. Reparación del daño. Por cuanto hace a este tópico, tenemos que la reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano a favor de la víctima u ofendido, reconocido en el artículo **20**, apartado **C**, fracción **IV**, de la Constitución Política del País, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga eficaz e integralmente; vinculado a dicho ordinal, los diversos **34**, fracción **II**, **35** y **36**, del anterior Código Penal, garantizan que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido, tendrá derecho, a que se les satisfaga dicha reparación del daño y que el Ministerio Público está obligado a solicitarla.

Con base en lo anterior, se **condena** al encausado

[No.185]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], al pago de la reparación del daño a favor de la agraviada **[No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; sin embargo, **este aspecto se tiene por satisfecho**, toda vez que el ocho de agosto de dos mil trece, la aludida pasivo compareció ante el entonces Juzgado Noveno Penal, y de manera libre y espontánea expresó que se daba por pagada de la reparación del daño a su entera satisfacción, por haber llegado a un arreglo con el hoy acusado; sin que el Ministerio Público adscrito a ese Juzgado, ni durante el procedimiento haya realizado manifestación alguna de oposición.

Atendiendo a que la pena de prisión impuesta a **[No.187]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, rebasa de cinco años, no se hace acreedor a que se le conceda alguno de los sustitutivos penales previstos en el numeral **71** del Código Punitivo en vigor; aunado a que, también lo prohíbe el último párrafo del artículo 74 del citado Código, por haberse demostrado en

*autos que en el momento de la ejecución del delito traía arma de fuego a su cargo, por ser Elemento de la Policía Preventiva del Municipio de San Marcos, Guerrero, tal y como lo refirió el propio acusado al proporcionar sus datos personales en declaración preparatoria, y así lo aseguró la víctima; por lo tanto, una vez que cause ejecutoria este fallo definitivo, póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias, remitiéndole las constancias para que inicie la carpeta correspondiente, y vigile el cumplimiento y duración de las sanciones impuestas, como lo dispone el precepto **21**, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII. Suspensión de derechos. Bajo el contexto de lo anterior, como consecuencia lógica y jurídica del fallo condenatorio dictado al acusado

[No.188]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se le decreta la suspensión de sus derechos políticos, por el mismo tiempo que se le impuso como pena de prisión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **50** del actual Código Represivo, **38**, fracción **VI**, de la Constitución Federal, **162** y **163** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Vocal Estatal de la Junta Local del Registro Federal de Electores, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en la inteligencia, que al ser la suspensión una pena accesoria a la de prisión, una vez que el sentenciado cumpla con dicha condena, se dejará sin efecto.

Tiene aplicación la tesis número 1aa.XCIX/2001, identificada con el Registro digital 188241, pronunciada Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Fuente: consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, de diciembre de 2001, página 191, del rubro y texto:

“DERECHOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE IMPONE A LOS JUECES LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN SU SUSPENSIÓN O PÉRDIDA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (SE TRANSCRIBE)”.

Asimismo, amonéstese al sentenciado [No.189]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en términos del artículo 53 del actual Código Penal, para prevenir su reincidencia en la comisión de otro delito, y excítese a la enmienda del que cometió.

*Hágase saber a las partes procesales, que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de **cinco** días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en los numerales **131, 132**, fracción **I**, y **133** del Código Procesal Penal del Estado, previniéndosele al inodado [No.190]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, se le designará al Defensor Público, para que no quede en estado de indefensión y las notificaciones le surtirán efecto por estrados.*

IX. Derechos de las víctimas. *En atención a los derechos inherentes a las víctimas del delito, con fundamento en los artículos **20**, apartado **C**, fracción **II**, de nuestra Carta Magna en vigor, **92**, apartado **4**, fracción **I**, de la Constitución Política Local, **37**, párrafo segundo, **59 Bis**, del Código Procesal Penal del Estado, **1, 2, 7**, fracciones **XII** y **XXIX**, **12**, fracción **XII**, y **14** de la Ley General de Víctimas; notifíquese el presente fallo a la pasivo [No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], haciéndole saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y que para ello la Ley les otorga un*

término de **cinco** días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada, ahora bien y atendiendo que tiene su domicilio conocido, ubicado en la Localidad de [No.192]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano Jurisdiccional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Adjetivo Penal vigente, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique este fallo a la agraviada, haciéndole del conocimiento lo anterior; hecho que sea lo anterior la devuelva con las constancias respectivas que demuestren su cumplimiento.

Resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J.79/2015 (10a.), consultable con los datos: Registro digital 2010682, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Página 244, de la literalidad:

"VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS INTERMEDIAS Y DEFINITIVAS EN EL PROCESO PENAL, AUN CUANDO LA LEY NO LO LEGITIME PARA ELLO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO). (SE TRANSCRIBE)".

Por otra parte, y atendiendo que el sentenciado se encuentra en libertad bajo caución, una vez que este fallo quede firme, revóquese a éste la misma, y requiérase para que en el término de quince días hábiles, comparezca a este Juzgado a fin de que se le haga del conocimiento de los efectos de dicha resolución, apercibido que de no hacerlo, la garantía que tiene exhibida se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Estado y se girara en su contra la orden de reaprehensión correspondiente, como

lo disponen los artículos 52 fracción VII, y 153 del Código Adjetivo Penal vigente.

Finalmente gírese la boleta de ley respectiva al Director del Centro Regional de Reinserción Social de este Puerto, anexándole copia autorizada del presente fallo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar...".

III.- El Defensor de Oficio adscrito, expresó como agravios los siguientes:

"...Causa agravios a mi defendido [No.193]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], el considerando VI referente a la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, en relación con el segundo punto resolutivo de la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, referente a la pena de OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PRISIÓN Y DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÍAS MULTA. Que dictó el juzgador con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, toda vez que el juzgador de manera inexacta le impone una excesiva pena privativa de su libertad, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]; excediéndose en la aplicación de su arbitrio judicial, por lo tanto dicha resolución se combate de la siguiente forma:

El considerando VI de la resolución impugnada, referente a la individualización de la pena a imponer a mi defendido de mérito y mediante cuyo rubro, el juzgador primario, en excesiva aplicación del arbitrio judicial, decidió imponerle una pena de OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PRISIÓN Y DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÍAS MULTA, por la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de [No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]; pena privativa que le causa agravios a mi defendido de referencia por ser excesiva y encontrarse aplicada de manera errónea, en inexacta aplicación de lo previsto por el artículo 56 del Código Penal abrogado, el cual entre otras cosas establece que: "Dentro de los

límites fijados por la ley, los Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones y medidas de seguridad establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiaridades, gravedad y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración: I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiese sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho materializado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; V.- Los daños materiales y morales causados a la víctima; VI.- La edad, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos determinantes; o móviles que lo impulsaron a delinquir; VII.- El comportamiento posterior del acusado con relación del delito cometido; VIII.- Las demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba el agente en la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma". En atención a lo establecido por el numeral antes mencionado, y a los medios de prueba y constancias legales que constan en autos del toca penal en estudio, esta defensa considera que la pena de prisión impuesta al sentenciado por el Juzgador resulta excesiva, ya que como se advierte de autos, los aspectos contemplados por el artículos antes señalado, que ocurrieron en el presente asunto, ubican a mi defendido en el grado MÍNIMO de reproche social, no como erróneamente lo señala el Juzgador al considerar que el grado de culpabilidad del procesado [No.196]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se ubica en el término medio, de su conducta, desarrollada, tipificada y sancionada por el artículo 105 fracción V, del Código Penal abrogado vigente en la comisión de los hechos; por lo tanto la pena que esta defensa considera se le debió haber impuesto a mi defendido debió de ser la pena mínima prevista por el artículo

105 fracción V del Código Penal vigente en la época en que ocurrieron los hechos, la cual es de TRES AÑOS DE PRISIÓN Y OCHENTA DÍAS MULTA; penalidad que procede a agravarse conforme a lo establecido por el artículo 109, por actualizarse las calificativas a que se refiere el numeral 108 fracción II, ambos artículos del Código Penal antes señalado, hasta en dos terceras partes, que le corresponden DOS AÑOS Y CINCUENTA Y TRES DÍAS MULTA de incremento, que al realizar la sumatoria arroja un total de CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO TREINTA Y TRES DÍAS MULTA. Luego entonces es esta la pena privativa a imponer; no la que erróneamente le impuso el Juzgador; además de que su comportamiento posterior a la comisión del delito, debió der ser tomado en cuenta por el Juzgador; siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

"PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA". (SE TRNASCRIBE SU CONTENIDO).

En ese orden de ideas, esta defensa solicita a Usted C. MAGISTRADO que al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por EL SENTENCIADO, se sirva MODIFICAR EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, en los términos que esta defensa lo solicita..."

IV. El Ministerio Público adscrito en la audiencia de vista sostuvo:

"...En este acto, esta Fiscalía pide que al resolver en definitiva el presente toca penal en que se actúa, lo emita conforme a derecho proceda, en razón de que esta fiscalía no interpuso recurso de apelación, según consta en el expediente en que se actúa, que es todo lo que tengo que indicar..."

V. En audiencia de vista, el Asesor Jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas argumentó:

"...En este acto, solicito que al momento de resolver el presente recurso interpuesto por el sentenciado

*[No.197]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en contra de la sentencia de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de [No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], tengan a bien confirmar dicha sentencia recurrida por estar apegada a derecho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que es todo lo que tengo que expresar...".*

En esa misma audiencia, la agraviada [No.199]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público y Asesor Jurídico, puntualizando que era su deseo otorgar el perdón al acusado su esposo; mismo que aceptó; al respecto el Magistrado presidente acordó que una vez que se acreditara la personalidad del acusado con identificación oficial vigente con fotografía, se acordaría lo conducente, citándose para resolución.

VI.- En virtud que el sentenciado [No.200]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] interpuso el recurso de apelación en contra de la sanción que le fue impuesta en la sentencia definitiva condenatoria de veinte de febrero de dos mil veinticuatro; se hará la *suplencia de la queja deficiente*; revisándose si se comprueba el delito de **LESIONES CALIFICADAS** en agravio de [No.201]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; su participación en el mismo y la punición; conforme al artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; el que

dispone que en tratándose del recurso de apelación interpuesto por el encausado o su defensa, o ambos, se deberá suplir la deficiencia de la queja; inclusive ante la falta de expresión de agravios; de ahí que si el medio de impugnación fue presentado por el aludido imputado, procede a su favor lo dispuesto por el citado normativo.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia II.1o.P. J/8; de la Novena Época, con número de Registro: 183925, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, Julio de 2003, Materia Penal; Tesis: II.1º.P. J/8; Página: 838; que en su literalidad dice:

"APELACIÓN. OBLIGACIÓN DE LA RESPONSABLE DE PRONUNCIARSE RESPECTO AL ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, AUN CUANDO SOBRE ESE ASPECTO NO SE HAYA INCONFORMADO EL APELANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *En términos de los artículos 302 y 314 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrogado (278 y 290 de la legislación vigente), la Sala responsable se encuentra obligada a examinar si en la causa penal quedaron debidamente acreditados el cuerpo del delito, así como la responsabilidad penal del apelante en su comisión, a efecto de estar en aptitud de decidir si se aplicó exacta o inexactamente la ley, o si se violaron los principios que rigen la valoración de la prueba; sin que obste a lo anterior, que al respecto no haya formulado inconformidad el apelante, en virtud de que la falta de expresión de agravios debe entenderse como su máxima deficiencia, la cual se encontraba obligada a subsanar la Sala del conocimiento; lo anterior no contraviene el contenido de la tesis jurisprudencial establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 224 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,*

Tomo VI, octubre de 1997, bajo el rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL.", la cual establece que el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquélla, pues se trata de los casos en que la responsable es omisa en realizar dicha remisión y sólo se limita a contestar los agravios formulados por la defensa".

VII. Previo a contestar los agravios; examinar el delito de **LESIONES CALIFICADAS**; la responsabilidad penal de **[No.202]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; y en su caso la punición; se destaca que la Jueza de Primera Instancia acertadamente analizó el delito de **LESIONES CALIFICADAS** de conformidad con los numerales 105, fracción V, 108, fracción II, incisos a), b), c), d) y e) y 109 del Código Penal abrogado; pues en comparación a los preceptos 138, fracción VII, en relación con el 144 y 147, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Punitivo Estatal en vigor; la codificación abrogada le beneficia al sentenciado apelante.

Esto en atención a que la fracción **V**, del artículo **105**, del Código Penal del Estado abrogado, contempla una penalidad de ***tres a siete años de prisión, si las lesiones ponen en peligro la vida***; y el precepto **109**, del referido Código, prevé que *cuando las lesiones se cometan en alguna de las formas señaladas en el numeral 108, se aumentarán hasta en dos terceras partes más de las correspondientes por la lesión de que se trate.*

Sanciones que **resultan ser más benéficas** a las que contemplan los preceptos **138**, fracción **VII**, en relación con el **144** y **147**, fracción II, incisos a), b), c) y d) del actual Código Penal; toda vez que el primero contempla de **cuatro a ocho años** de prisión *si las lesiones ponen en peligro la vida*; y el segundo de los numerales prevé que *cuando las lesiones sean calificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, la pena correspondiente a las lesiones se incrementará hasta en dos terceras partes*.

En ese sentido, el estudio se emprenderá bajo la óptica de la Codificación Penal abrogada del Estado de Guerrero.

VIII. Se contestan los agravios expresados por el Defensor de Oficio adscrito.

Toda vez que el aludido Defensor al interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria impugnada, se inconformó con respecto al grado de culpabilidad en que la Jueza Primaria ubicó al encausado

[No.203]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; suplido en su deficiencia, resulta fundado; por ende, procedente para la modificación del fallo definitivo impugnado; por cuanto al grado de culpabilidad en que se ubicó.

Luego, tomando en cuenta la suplencia de la queja a favor del acusado [No.204]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se *procede* al estudio de los elementos del tipo penal, su participación penal en su comisión, y en su caso la punición.

IX. Los elementos del tipo penal de **LESIONES** previsto por el artículo **105**, fracción **V**, del Código Penal abrogado en el Estado, son los siguientes:

- *Una alteración en la salud;*
- *Que sea producida por una causa externa imputable a persona determinada;*
- *Cuando sea superior en fuerza física; así como en armas; se aproveche de las circunstancias; que el ofendido se encuentre inerme y el activo de pie; y que éste sea un hombre y el pasivo, una mujer.*
- *El objeto material y el bien jurídico;*
- *La calidad del sujeto activo y pasivo;*
- *Los elementos subjetivos específicos;*
- *Las circunstancias de lugar, tiempo y modo;*
- *Los medios utilizados;*
- *La forma de intervención del sujeto activo;*
- *El resultado y su atribuidad a la acción del activo y nexo causal; y,*
- *Causas excluyentes o atenuantes.*

Componentes del delito de **LESIONES**, que correctamente el Juez Natural tuvo por acreditados, de conformidad con la regla general de comprobación establecida por los artículos **64 y 66**, del Código Procesal Penal Estatal.

Efectivamente el primero de los citados elementos consistente **en una alteración en la salud**; se acredita con la fe ministerial de persona de *veintiocho de marzo de dos mil trece*, en la que se hizo constar tener a la vista a la que dijo llamarse **[No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, quien estaba inconsciente y conectada a un monitor cardiaco de pulso; y a la exploración física dio fe que presentó **una herida** al parecer por proyectil de arma de fuego, con *orificio de*

entrada de forma irregular de bordes desgarrados invertidos, con tatuaje que mide aproximadamente dos centímetros de longitud, que se localiza en *pómulo izquierdo* sobre el *borde de ala nasal izquierda*; **una segunda herida** al parecer por proyectil de arma de fuego, con *orificio de salida* de bordes vertidos de aproximadamente dos centímetros de longitud, que se localiza en *auricular derecho*.

Diligencia ministerial que la Jueza Primaria adecuadamente le confirió valor probatorio, de conformidad con los numerales 58, párrafo sexto y 125 del Código Procesal Penal del Estado; por haber sido practicada por autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto por los diversos 1, 16 y 105, del ordenamiento legal citado y 21 Constitucional, en ejercicio de sus funciones y actuando con testigos de asistencia.

Resulta aplicable la tesis VI.3º. 2º. P, visible en la Página 855, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Época: Novena Época; con registro digital: 202114; Materia: Penal; de rubro y texto siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

Diligencia ministerial que se robustece con el certificado médico de lesiones de *veintiocho de marzo de dos mil trece*, suscrito por la médico legista Banny Vasti Mandujano Morantes, adscrita a la Delegación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado; quien al trasladarse al Hospital Donato G. Alarcón en el área de urgencias, cama número 5; examinó físicamente a **[No.206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, apreciándole una herida por proyectil de arma de fuego –entrada- de forma irregular, de bordes desgarrados invertidos, con tatuaje en la periferia de la herida que mide 1.5 centímetros, localizada en pómulo izquierdo sobre el borde de ala nasal izquierda, a 1.43 metros del plano de sustentación y a 3.5 centímetros de la línea media anterior; otra herida por proyectil de arma de fuego –salida- de 1.8 centímetros de diámetro de bordes evertidos; localizada en pabellón auricular derecho, a 1.47 centímetros del plano de sustentación y a 15 centímetros de la línea media anterior; lesionando dicho proyectil el maxilar superior izquierdo; produciendo fractura y en su trayecto fracturó el maxilar inferior derecho, así como el techo del paladar; paciente que se reportó grave por la afección de estructuras blandas y óseas; **clasificando** dichas alteraciones como aquellas que ***pusieron en peligro su vida***, y *tardaron en sanar más de quince días; requiriendo mantenerla en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial.*

Certificado médico que por reunir los requisitos señalados en los artículos 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la Natural lo valoró adecuadamente al tenor del diverso 126, de ese cuerpo normativo; al ser practicado por perito en medicina

forense; designada por el Ministerio Público y facultada para ejercer esa función; *siendo idóneo para justificar las alteraciones que presentó la víctima* [No.207]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].

Teniéndose satisfechos los requisitos especiales de comprobación que para el delito de **LESIONES** prevé el artículo **65**, del Código Procesal Penal Estatal, en cuanto a realizar tanto la fe ministerial de lesiones en la pasivo, como el certificado médico de lesiones; de los que se demuestra que la alteración en la salud de la agraviada [No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]son de las que por su ubicación y naturaleza *tardaron en sanar más de quince días y pusieron en peligro la vida*; encuadrándose en la fracción **V**, del artículo **105**, del Código Penal del Estado abrogado.

Referente al *segundo elemento constitutivo del delito de **LESIONES***; que alude a que *esa alteración en la salud sea ocasionada por una conducta externa, imputable a persona determinada*; se justifica con lo referido por la *pasivo*

[No.209]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] ante el Representante Social Investigador **el veintinueve de marzo de dos mil trece**, al referir que *el miércoles veintisiete del mes y año mencionados*, como a las cuatro de la tarde estaba en su domicilio ubicado en el Poblado de [No.210]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero; haciendo tortillas en compañía de sus hijos de ocho y un año de edad; cuando llegó su [No.211]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.212]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

en estado de ebriedad, quien trabaja de policía municipal en esa localidad; exigiéndole *"quiero comer, pero ya"*; respondiéndole que no tenía dinero y que le diera para comprarle algo de comer; diciéndole su [No.213]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] *"no tengo dinero y quiero comer"*; que él siempre lleva fajada en la cintura una pistola de color negra, tipo escuadra; la que es de su propiedad; misma que empuñó con su mano derecha y le apuntó a los pies; manifestándole *"te voy a tirar un balazo"*; por lo que se hizo hacia atrás sin darle miedo, porque siempre lo hace así; luego se fue a su cuarto.

Siguió aludiendo la citada pasivo, que su [No.214]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] la siguió hacia la cama llevando en su mano derecha su pistola; empezando a jalnearla de los cabellos; dándole un cachazo en su cabeza con su pistola; *"dándole coraje"*; decidiendo irse a casa de su [No.215]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], llevándose su ropa; agarrando una mochila de su propiedad; para ello se sentó en el piso, en donde tenía unas bolsas con ropa; las que empezó a sacar y echar a su mochila; molestándose [No.217]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], indicándole *"te voy a matar si te vas de la casa"*; que como ella estaba enojada, le contestó que si quería matarla, que lo hiciera; enseguida su [No.218]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] cortó cartucho y le disparó en una ocasión, pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró el tiro y le salió en su oído del lado derecho; por el impacto cayó de espaldas y empezó a

sangrar por dichas regiones, sintiendo que se ahogaba con su sangre.

Que después el activo [No.219]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] la abrazó y le pidió perdón; llegando en ese instante su [No.220]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien al verla ensangrentada agarró un palo de madera y le pegó al acusado en la espalda; saliéndose éste de la casa para darse a la fuga; también lo hizo su [No.222]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] para buscar una persona con camioneta, en donde la trasladaron al centro de salud de San Marcos, Guerrero; en el que las enfermeras no la quisieron recibir; pidiendo su suegra una ambulancia y la trasladaron al Hospital Donato G. Alarcón, del puerto de Acapulco, Guerrero; informándole su [No.223]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] que su [No.224]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] el mismo día de los hechos fue detenido por la policía ministerial del Estado, con destacamento en San Marcos, Guerrero, y le encontraron la pistola.

Declaración que adquiere valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 111, 112, 113, 121, 122 y 127, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en razón que es la persona que resintió la conducta delictiva que le produjo la *alteración en su salud*; de ahí que además de ser la parte agraviada, simultáneamente adquiere la calidad de un testimonio, por presenciar obviamente lo que le ocurrió; aunado a que por su edad de veintiocho años al rendir su declaración, y con instrucción de segundo de secundaria; le da la experiencia para comprender y juzgar el acto

cometido en su persona; justificándose de esa manera su claridad y precisión, al detallar cómo ocurrió el hecho ilícito; por eso se infiere que no fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno para declarar en la forma como lo hizo; y siendo la pasivo, se entiende que quiere que se castigue por el hecho cometido en su integridad corporal, a la persona que lo hizo.

En ese orden de ideas, las probanzas señaladas revelan que *la alteración en la salud* de la pasivo [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] fue *provocada por una conducta externa*, como lo fue el disparo que le realizó el acusado [No.226]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] con un arma de fuego, el *veintisiete de marzo de dos mil trece*; causándole alteraciones en su salud que pusieron en peligro su vida.

El **objeto material** lo constituye la corporeidad de la citada agraviada [No.227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].

Mientras que el **bien jurídico** es la salud de dicha pasivo.

No se requiere **calidad específica ni cantidad** en el sujeto activo ni pasivo; sin embargo, son [No.228]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], ya que así lo afirmó la referida agraviada [No.229]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].

En cuanto a los demás elementos del tipo penal, relativos a ***las circunstancias de lugar, tiempo, modo y***

ocasión; los medios utilizados; la forma de intervención del activo; el resultado y la atribuibilidad del acusado, y el nexo causal; se comprobaron simultáneamente con la imputación ministerial de la propia **pasivo** [No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] al sentenciado [No.231]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; al exponer que el *veintisiete de marzo de dos mil trece*, como a las *cuatro de la tarde* (**tiempo**), estando en su domicilio ubicado en el poblado de [No.232]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos (**lugar**); llegó en estado de ebriedad su citado [No.233]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]; exigiéndole que le diera de comer; contestándole ella que le diera dinero porque no tenía; sacando una pistola (**medio utilizado**) y le apuntó a los pies; a lo que ella no hizo caso; luego entró a su cuarto decidiendo irse de ese domicilio; que cuando estaba metiendo ropa en una mochila, el activo empezó a jalarle los cabellos, dándole un cachazo en su cabeza con la pistola; diciéndole que iba a matarla; luego cortó cartucho y le disparó en una ocasión (**forma de intervención**); pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró “el tiro” y le salió por su oído del lado derecho (**resultado**); enterándose por su [No.234]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] que ese día detuvieron al activo [No.235]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] (**atribuibilidad**).

La Jueza Primaria fortaleció lo sostenido por la pasivo

[No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima

[u_Ofendido_[111]], en cuanto a que el activo fue detenido el día en que aconteció el evento delictivo por los policías ministeriales de San Marcos, Guerrero; con el informe de *veintisiete de marzo de dos mil trece*, suscrito por *José Manuel Avilés Castro, Javier Gómez Serrano y Tomás Palma Vázquez*; coordinador y elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos en San Marcos, Guerrero; mediante el cual informaron al Representante Social que en esa data a las dieciséis horas con treinta minutos, recibieron una llamada telefónica; diciéndoles que en el poblado de **[No.237]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos, *se encontraba una persona del sexo femenino lesionada por proyectil de arma de fuego*; trasladándose de inmediato a dicho sitio, en donde varios vecinos les comentaron que los familiares de la agraviada la habían trasladado al hospital Donato G. Alarcón de Renacimiento de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en el área de urgencias para su atención médica; y que la lesionada responde al nombre de **[No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima** **[u_Ofendido_[111]]** de **[No.239]_ELIMINADA_la_edad_[14]** de edad, originaria de ese Poblado.

Asimismo les refirieron que aproximadamente a las dieciséis horas del citado día *veintisiete de marzo de dos mil trece*, la pasivo estaba en su domicilio en compañía de su **[No.240]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** **[No.241]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, cuando *escucharon* que empezaron a discutir; encontrándose el activo en completo estado de ebriedad; quien a decir de los vecinos, el acusado llevaba una pistola fajada en la cintura y después de la discusión se escuchó

una detonación por arma de fuego; al mismo tiempo observaron que

[No.242]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

salió de la casa con la pistola en la mano; dándose a la fuga por la carretera rumbo al Poblado de [No.243]_ELIMINADO_el_domicilio_[2],

perteneciente a ese Municipio, ya que ahí tiene familiares; siendo localizado en ese poblado, pues iba caminando por la carretera en *estado de ebriedad*; y fue señalado por elementos de la policía preventiva, toda vez que dicho acusado pertenece a esa corporación policiaca; procediendo a marcarle el alto, al tiempo que se identificaron como agentes de la policía ministerial del Estado; que al someterlo a una revisión corporal se le encontró en la cintura una pistola calibre 380, con matrícula ilegible de color negra, con cachas de color amarillas, *presentando manchas de sangre*; así como un cargador en la pistola con cinco cartuchos útiles y otro en la bolsa del pantalón del lado derecho, con seis cartuchos útiles; manifestando dicho individuo llamarse

[No.244]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

de [No.245]_ELIMINADA_la_edad_[14], originario del Poblado de [No.246]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos; de oficio *policía preventivo municipal*; al que aseguraron y trasladaron a las instalaciones de la Coordinación de zona, para posteriormente ponerlo a disposición de la Representación Social.

Informe policiaco que tiene el rango de una testimonial, en cuanto a que dichos elementos de la policía, después de que los diversos preventivos municipales de San Marcos, les señalaron que efectivamente era la persona que los vecinos dijeron que agredió a la pasivo

[No.247]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], debido a que eran compañeros de trabajo; procedieron a su revisión corporal, encontrándole en la cintura a quien dijo llamarse [No.248]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], una pistola calibre 380, con matrícula ilegible de color negra, con cachas de color amarillas; *presentando manchas de sangre*; así como un cargador en la pistola con cinco cartuchos útiles, y otro en la bolsa del pantalón del lado derecho con seis cartuchos útiles.

Adquiriendo esa información valor probatorio de conformidad con los artículos 121, 122 y 127, del Código de Procedimientos Penales del Estado; porque conocieron personalmente lo que informaron y no por inducciones ni referencias de terceros.

Criterio que se fortalece con el contenido de la tesis con registro 2011834; visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo I; Décima Época; Tesis: 1a. CLXVI/2016 (10a.); Página: 693; que refiere:

"DILIGENCIAS PRACTICADAS POR AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL O LOCAL. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LES OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. *El precepto citado, al prever que las diligencias practicadas por los agentes de la Policía Judicial Federal o local tendrán el valor de testimonios, no viola los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad jurídica, ya que reglamenta la valoración judicial de dichos medios de convicción -entre los que se encuentran los informes o partes informativos, que deben*

realizarse en términos del artículo 3o., fracción IX, del ordenamiento adjetivo referido-, con el objetivo de guiar la actividad intelectual del juzgador cuando éste se enfrenta a su ponderación valorativa. Así, tomando en cuenta que las reglas de la valoración de la prueba constituyen un elemento central del derecho al debido proceso, el artículo 287, párrafo último, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga a las diligencias policiales el mismo valor probatorio aplicable a las pruebas testimoniales, con la finalidad de que el juez de la causa aprecie las actuaciones bajo el mismo método de ponderación, pues la prueba testimonial se ubica entre los medios de convicción que para efectos de valoración judicial tienen el carácter de indicio, por lo que requiere de la existencia de otros elementos de prueba para que pueda afirmarse la demostración del hecho al que se refiere. Asimismo, en cuanto a las diligencias de la policía que son comunicadas al Ministerio Público mediante informes suscritos por los servidores públicos que las practicaron, en términos de las reglas procesales de valoración de las pruebas, aplicadas en sentido estricto, el informe de la policía o parte informativo constituye un documento público, como a los que se refiere el artículo 280 del código citado, con valor probatorio pleno. Sin embargo, dadas las características y la trascendencia de las diligencias de la policía, el propio legislador limitó el parámetro con el que debe valorarlas el juzgador; de ahí que, a pesar de que los informes de la policía constituyen documentos públicos, el legislador consideró prudente que para su análisis fuera procedente someterlos a las condiciones de valoración de la prueba testimonial, que supone que quien lo rindió es una persona que estaba presente en el lugar y el momento en que el hecho relevante tuvo lugar, por lo que puede poner dicha información en conocimiento de la autoridad. Circunstancia que, lejos de afectar los derechos de defensa y contradicción de quienes son parte en el proceso penal, permite ejercerlos en mejores condiciones, al otorgar la posibilidad de que el contenido del informe policial sea cuestionado y

someter a quien lo rinde a ratificarlo mediante cuestionamiento directo, lo que permite configurar plenamente la prueba testimonial al introducirse el contenido del dictamen al juicio a través de su suscriptor.”

Es acertada la Jueza de Primera Instancia al referir que de dicho informe de los policías ministeriales, se desprende que la detención del sujeto activo **[No.249]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** se realizó en la modalidad de **flagrancia**, prevista por el diverso **69**, del Código Procesal Penal Estatal; toda vez que fue detenido instantes después de ejecutado el hecho delictivo, y encontrada en su poder el arma de fuego usada para cometerlo; circunstancias por la que los aludidos policías aseguraron la referida arma de fuego que llevaba en su cintura el citado acusado; poniéndolo a disposición del Ministerio Público.

 Versión de la pasivo
[No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] e informe de los policías ministeriales; a los que se suma la inspección en el lugar donde ocurrieron los hechos; así como la fe de arma y cartuchos realizadas el *veintiocho de marzo de dos mil trece*; advirtiéndose en la inspección ocular, que el Representante Social se trasladó y constituyó con el personal de actuaciones; el perito en criminalística de campo y fotografía forense licenciado Félix García González y Santacruz Librado Manzanarez, **[No.251]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** del acusado; al domicilio ubicado en calle principal **[No.252]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]** del municipio de San Marcos Guerrero; en el que hizo constar que está

construido con material de concreto hidráulico rustico, con techado de madera y tejas; cuenta con dos ventanas y una puerta de madera de forma irregular; existiendo diversos objetos como hamaca, sillas de plástico y "leños"; del lado noroeste del acceso principal se ubicó un segundo acceso de noventa centímetros de ancho por dos metros con veinte centímetros de altura, sin puerta; el que está habilitado como recamara, que mide cinco por cinco metros; donde refirió [No.253]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] que ocurrieron los hechos delictivos; teniendo a la vista objetos diversos como una cama matrimonial y ropa en costales; *localizando sobre la pared una mancha de líquido hemático de diez metros de altura*, y al norte estaba una mesa de madera; localizando una bolsa de plástico en la que en su interior contenía tres casquillos percutidos calibre 380, de la marca Águila y dos balas deformadas (esquirlas); las que fueron aseguradas para su estudio pericial.

También el Representante Social Investigador al encontrarse en sus oficinas dijo tener a la vista la pistola tipo escuadra, calibre 380, color negra con cachas de color amarilla, amarradas con cinta de aislar color negra, con matrícula ilegible; así como dos cargadores sin marca y once cartuchos útiles, calibre 380.

Actuaciones ministeriales que adquieren valor probatorio, atendiendo a los artículos 58, párrafo sexto, 105 y 125, del Código Adjetivo Penal de la Entidad, por haber sido practicadas por una autoridad competente como es el Agente del Ministerio Público; en las cuales se refleja el domicilio donde aconteció el evento antijurídico, ubicado en calle principal [No.254]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], del municipio de San Marcos, Guerrero; asimismo dio fe de

la existencia de un arma de fuego, la cual le fue encontrada en la cintura del citado activo.

Corroborar dicho criterio la tesis con número VI.3ª.20P, visible en la página 855, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Junio de 1996, Tesis VI.3ª.20P, cuyo rubro y texto dice:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE, QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

El resultado de la descrita inspección ocular; se complementa con el dictamen en criminalística de campo y fotografía de *veintiocho de marzo de dos mil trece*, suscrito por Félix García González, perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado; en el que se visualizó la ubicación, características y entorno del lugar donde aconteció el hecho delictivo; que fue en el domicilio de la pasivo

[No.255]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], ubicado en la calle principal de [No.256]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], del municipio de San Marcos, Guerrero.

Opinión pericial a la que el Inferior otorgó acertadamente eficacia jurídica, atendiendo a lo dispuesto

por los artículos 121, 122, 126 del Código Procesal Penal Estatal; por emitirse bajo los lineamientos establecidos por los diversos 107, 108 y 109, de dicho Código; al suscribirlo un experto técnico autorizado por el Ministerio Público, donde expresó las circunstancias y metodologías en que sustentó su opinión; y que además guarda independencia de posición respecto de las partes procesales, *y coincide íntegramente con la inspección ocular practicada el veintiocho de marzo de dos mil trece.*

Adicionalmente se advierte lo vertido por el acusado **[No.257]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, quien ante el Representante Social el *veintinueve de marzo de dos mil trece*, adujo que después de haber escuchado el informe rendido por los elementos de la policía ministerial de San Marcos, Guerrero, son cierto los hechos; que se desempeñaba como policía municipal de San marcos, Guerrero; y el miércoles veintisiete del aludido mes y año, salió de trabajar como policía como a las ocho y media de la mañana, y estuvo ingiriendo cervezas en el Poblado de San Marcos, Guerrero, en varias tiendas; tomándose unas ocho cervezas; que como a las dos de la tarde se trasladó a su domicilio ubicado en el Poblado de **[No.258]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos, Guerrero; llegando como a las dos de la tarde con cuarenta minutos; que portaba una pistola tipo escuadra calibre "*tres ochenta*"; la que al ponérsele a la vista la reconoció como de su propiedad; que al llegar a su casa se encontró a su **[No.259]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]** **[No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; *sin recordar bien que fue lo que pasó, pero discutió con ella y accidentalmente **con su mano derecha agarró dicha pistola y le disparó en una***

ocasión, *pegándole en la cara*; cayendo su esposa al piso, tratando de auxiliarla para trasladarla al Hospital de Renacimiento de esta Ciudad y Puerto; pero su “jefa” [No.261]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien es su [No.262]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], no se lo permitió; que se salió de su casa y se dirigió caminando al poblado de [No.263]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, donde vive su [No.264]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.265]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y en el camino fue detenido por elementos de la policía ministerial del Estado, que se encuentran en el Poblado de San Marcos, Guerrero; los que le “aseguraron” la pistola abastecida con un cargador con seis cartuchos útiles, y otro diverso con cinco cartuchos útiles; los que corresponden al calibre “tres ochenta”; posteriormente lo pusieron a disposición de la Representación Social.

Narrativa del acusado [No.266]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en la que se destaca que aceptó que con su mano derecha agarró su pistola y le disparó en una ocasión a su [No.267]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.268]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], *pegándole en la cara*; cayendo al piso.

Declaración ministerial que fue realizada con plena conciencia y sin que mencionara que hubo coacción ni violencia; estando *asistido de la Defensora de Oficio la Licenciada Felicita Hernández Tornez*, quien cuenta con cédula profesional 1955814; que la acredita como Licenciada en Derecho; lo que se constató en la página del

Registro Nacional de Profesionista, con dirección electrónica <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>.

Por tanto, al verificarse en el sitio electrónico oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que la citada defensora es profesional en derecho; el activo contó con la asistencia jurídica de un profesionista en la materia; satisfaciéndose su derecho fundamental a una defensa adecuada, en su vertiente de asistencia técnica; siendo innecesario reponer el procedimiento para que la Jueza Primaria investigue y se cerciore de esa calidad de licenciado en derecho de la defensora de oficio que asistió al sentenciado.

Robustece lo anterior, la tesis III.3º. P. 6 P (11ª); Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicada: Viernes 04 de marzo de 2022; Materia (s) Común; Penal; Undécima Época, Registro: 2024232, del rubro y texto que reza:

"DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. PARA QUE SE SATISFAGA ES INNECESARIO CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y EL JUEZ INVESTIGUE Y SE CERCIORE DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTIÓ AL SENTENCIADO, SI LA SALA RESPONSABLE LA CONFIRMÓ MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

Hechos: una persona fue sentenciada en primera instancia y en apelación alegó que no existe en la causa penal cédula o documento del cual se advierta que el defensor de oficio que lo asistió al rendir su declaración preparatoria fuera abogado; ante el agravio, previo a dictar el fallo reclamado, la Sala responsable ordenó realizar la consulta en el sitio electrónico oficial de la

*Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y verificó que el citado defensor es profesional en derecho. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es innecesario conceder el amaro para que se reponga el procedimiento y el Juez Investigue y se cerciore de la calidad de licenciado en derecho del defensor de oficio que asistió al sentenciado, si la Sala responsable la confirmó mediante la página de Internet de la Dirección General de Profesiones de la dependencia señalada. Justificación: El derecho fundamental a la defensa adecuada, en su vertiente de asistencia técnica, se satisface cuando el imputado en todas las etapas del procedimiento en que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor titulado como licenciado en derecho y, por tanto, profesionista en la materia. Asimismo, en la jurisprudencia 1ª./J. 61/2018 (10ª) –la cual no se desatiende-, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que se viola el derecho a una defensa adecuada cuando no exista en autos constancia que acredite que el defensor es licenciado en derecho, por lo que debe reponerse el procedimiento para que el Juez investigue y pueda cerciorarse de ello. Sin embargo, se considera inadecuado conceder la protección federal para reponer el procedimiento penal dado que, de hacerlo, se vulneraría en perjuicio del quejoso el derecho humano a una pronta impartición de justicia, de conformidad con el artículo 17 Constitucional, pues la falta de constancia o cédula profesional en el proceso penal quedó superada con la **certificación de la consulta que realizó la autoridad de alzada responsable a la mencionada página de Internet, en la que comprobó que el aludido defensor es profesional en derecho**, al advertir la cédula profesional, la cual insertó en imagen digital en el toca penal. De manera que no se generó ningún impacto negativo que deba repararse en la esfera jurídica del impetrante, por el contrario, se dio celeridad a la impartición de justicia”. (Lo resaltado es nuestro).*

sostuvo el *treinta de marzo de dos mil trece*, ante la Jueza Primaria; en la que agregó que no fue intencional y lo hizo en estado de ebriedad.

u_Ofendido_[111], disparándole con su pistola en la cara; de lo que se desprende que es una confesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 123 del Código de Procedimientos Penales de esta Entidad Federativa; por reunir los requisitos del diverso 104, del mismo ordenamiento penal; dado que existió el reconocimiento de haber disparado a la citada agraviada y causado la alteración en su salud, y ante autoridades competentes como son el Ministerio Público Investigador y el Juzgador Primario.

_u_Ofendido_[111] ministerialmente, al señalarlo *como la persona que cortó cartucho y le disparó en una ocasión, pegándole en su cara del lado izquierdo por donde entró "el tiro" y le salió en su oído del lado derecho.*

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos

con el resultado del certificado médico de *veintiocho de marzo de dos mil trece*, al asentar el perito que examinó físicamente a **[No.274]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; que le apreció una herida por proyectil de arma de fuego -entrada- de forma irregular, de bordes desgarrados invertidos, con tatuaje en la periferia de la herida que mide 1.5 centímetros, localizada en pómulo izquierdo sobre el borde de ala nasal izquierda, a 1.43 metros del plano de sustentación y a 3.5 centímetros de la línea media anterior; otra herida por proyectil de arma de fuego -salida- de 1.8 centímetros de diámetro de bordes evertidos; localizada en pabellón auricular derecho, a 1.47 centímetros del plano de sustentación y a 15 centímetros de la línea media anterior; lesionando dicho proyectil el maxilar superior izquierdo; *“produciendo fractura y en su trayecto fracturó el maxilar inferior derecho, así como el techo del paladar”*; paciente que se reportó grave por la *“afección”* de estructuras blandas y óseas; concluyendo que dichas alteraciones ***pusieron en peligro su vida***, y *tardaron en sanar más de quince días; requiriendo mantenerla en vigilancia hospitalaria y atención por cirugía maxilofacial.*

Adicionándose que se realizó la fe ministerial del arma de fuego, tipo escuadra, calibre 380; instrumento bélico que el activo **[No.275]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** expresó fue la que portaba el día del evento antijurídico, y con la que le disparó a la agraviada **[No.276]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**.

Sin embargo, *dicha confesión se considera calificada divisible*, toda vez que el activo introdujo circunstancias para atenuar su conducta delictiva, al mencionar ante el Órgano Investigador que “**accidentalmente**” realizó el disparó; agregando ante el Juez Primario que no fue intencional y estaba en estado de ebriedad.

Pretendiendo el activo [No.277]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] justificarlo con el careo que sostuvo con la pasivo [No.278]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] el *dieciocho de mayo de dos mil veintitrés*; en el que resultó que el primero afirmó que sí hizo un disparo a su careante, pero *no fue intencional, que fue un accidente, porque estaba en estado de ebriedad*; en tanto la agraviada *ratificó* su deposición ministerial; aludiendo que es verdad lo que dijo el acusado, pues le hizo un disparo con el arma de fuego que tenía a su cargo, cuando era policía “municipal” de San Marcos; que ese disparo se “proyectó” “*de manera accidental*”, además lo hizo en estado de ebriedad.

Careo procesal que la Juzgadora Natural le otorgó valor probatorio de conformidad con los numerales 103, 119, 121 y 122, del Código Procesal Penal Estatal.

No obstante, ni lo que alude el imputado en sus exposiciones, como el resultado del careo demuestran que el disparo que ocasionó las lesiones a la víctima se hizo accidentalmente, como tampoco en estado de ebriedad; toda vez que de lo vertido por la referida víctima se

desprende que *su esposo cortó cartucho y le disparó en una ocasión*; esto es, previo hacer el disparo “cortó cartucho”; lo que refleja evidentemente que esa conducta no se realizó accidentalmente.

Además de lo expuesto por la aludida pasivo **[No.279]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** se desprende que el encausado **[No.280]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** tenía plena conciencia de lo que hizo; ya que de su narrativa ministerial se advierte que el acusado le dijo “*te voy a matar si te vas de la casa*”; que como ella estaba enojada le *contestó, que si quería matarla, que lo hiciera; enseguida su esposo cortó cartucho y le disparó en una ocasión, pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró el tiro y le salió en su oído del lado derecho*; por el impacto cayó de espaldas y empezó a sangrar por dichas regiones, sintiendo que se ahogaba con su sangre.

Reflejándose que el activo sí actúo con clara intención de lesionarla, en virtud que previamente “*corto cartucho*” y después le disparo a la cara; y que eso lo hizo porque previamente el encausado la amenazó diciéndole que si se iba de la casa la mataría; entonces ella le respondió “*que si quería matarla, que lo hiciera*”.

A lo que se suma que era policía municipal de San Marcos, Guerrero, como lo expuso el aludido acusado **[No.281]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** en su versión ministerial; lo cual fue corroborado por la agraviada **[No.282]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, al referir que dicho activo trabajaba

de policía municipal en esa localidad; y por los policías ministeriales *José Manuel Avilés Castro, Javier Gómez Serrano y Tomás Palma Vázquez*; quienes en su informe de *veintisiete de marzo de dos mil trece*, indicaron que los elementos de la policía preventiva que los acompañaban, *señalaron al referido encausado como elemento de esa corporación policiaca.*

Demostrándose que el activo **[No.283]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** tiene destreza en el manejo de armas de fuego; al desempeñarse como policía municipal de San Marcos, Guerrero; por lo tanto, al usarla en contra de la humanidad de la agraviada, lo hizo con la voluntad e intención de producirle esa alteración de su salud.

Tampoco se demostró que estuviera en estado de ebriedad; debido a que a fojas 54 del expediente natural, obra el dictamen químico toxicológico de *veintiocho de marzo de dos mil trece*, practicado por el perito Luis Alejandro Mendoza Ignacio; quien después de emplear sus técnicas para determinar la presencia de sustancias alcohólica, psicotrópica o enervantes de las muestras de orina del citado activo; concluyó que los resultados obtenidos del análisis a esas muestras de orina, *se estableció que **no** se le encontraron residuos metabólicos de alcohol.*

Opinión pericial a la que la Inferior otorgó acertadamente eficacia jurídica, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 121, 122, 126 del Código Procesal Penal Estatal; por emitirse bajo los lineamientos establecidos por

los diversos 107, 108 y 109, de dicho Código; al suscribirlo un experto técnico autorizado por el Ministerio Público, donde expresó las circunstancias y metodologías en que sustentó su opinión; y que además guarda independencia de posición respecto de las partes procesales.

Lo que se robustece con la fe de integridad física corporal ministerial el *veintinueve de marzo de dos mil trece*, en la que se hizo constar que se encontraba *tranquilo, consciente y orientado en sus tres esferas neurológicas de tiempo, lugar y persona*.

Consecuentemente, de su admisión de haber ejecutado la conducta delictiva, solo se toma en cuenta lo que le perjudica y no lo que le beneficia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número VI.1º.P. J/43, visible en la página 1209, tomo XVIII, Diciembre de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- *Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la*

afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción”.

Participación del acusado
[No.284]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]q
ue se adecuía a la hipótesis establecida en la fracción **II**,
del artículo **17**, del Código Penal abrogado del Estado de
Guerrero; toda vez que **por sí mismo**, consciente y
voluntariamente causó alteraciones en la integridad física
de la víctima
[No.285]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima
_u_Ofendido_[111]; consecuentemente, su actuar es de
autor.

Conducta delictiva que se ejecutó intencionalmente,
al querer y aceptar ese resultado delictivo; adecuándose al
ordinal **15**, párrafo segundo, del aludido Código Punitivo
Estatat.

Por tanto, se justifica el *nexo causal*, toda vez que
la conducta delictiva que ejerció el activo
[No.286]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]
causó la alteración en la salud de la pasivo
[No.287]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima
_u_Ofendido_[111].

Al respecto se cita la tesis IV.3º.144 P; visible en
la página 415, del Tomo XV-II, Febrero de 1995, Octava

Época, del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente establece:

"NEXO DE CAUSALIDAD. *Un hecho delictuoso, en su plano material, se integra tanto con la conducta como por el resultado y el nexo de causalidad entre ambos. La conducta puede expresarse en forma de acción (actividad voluntaria o involuntaria); y de omisión, comprendiendo esta última la omisión simple y la comisión por omisión. La teoría generalmente aceptada, sobre el nexo de causalidad no es otra que la denominada de la conditio sine qua non de la equivalencia de las condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado u siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no es produce, por lo cual basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad del sentenciado para comprobar la existencia del nexo de causalidad."*

En lo relativo a las *modalidades del ilícito de LESIONES*; la Juzgadora Primaria erróneamente acreditó la calificativa de **ventaja** que prevé el artículo **108**, fracción **II**, incisos **a), b), c), d) y e)**, y las diversas **III** y **IV**, que textualmente establecen:

"Artículo 108.

(...)

II.- Hay ventaja:

a).- Cuando el activo es superior en fuerza física y ésta no se encuentre armada.

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones

tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d).- *Cuando el ofendido se haya inerme o caído y el activo esté armado y de pie.*

e).- *Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer o cuando sea motivado por la discriminación.*

(...)

III.- *La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.*

También hay alevosía cuando el activo obra en forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa.

IV. *Hay traición cuando se emplea la alevosía, la perfidia expresamente, y se viola la fe o seguridad que había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.*

(...)"

En cuanto a la calificativa que se refiere a que "cuando el activo es superior en fuerza física y ésta no se encuentre armada"; prevista en la fracción **II**, inciso **a)**, del numeral **108**, del Código Penal Estatal abrogado; no se demostró, toda vez que la pasivo **[No.288]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** afirmó que el activo no empleó la fuerza física el día de los hechos, sino el arma de fuego con la que le disparó.

Se estima aplicable la tesis con Registro digital 169878, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Novena Época, Materias Penal, Tesis XXI.1o.P.A.45 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 2373, que reza:

"HOMICIDIO. NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA AGRAVAR LA PENA LA CALIFICATIVA DE VENTAJA CONSISTENTE EN QUE EL ACTIVO ERA SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA AL PASIVO Y ÉSTE NO SE ENCONTRABA ARMADO, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ACREDITA QUE SU MUERTE LA PRODUJO UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

La calificativa de ventaja en el delito de homicidio prevista en el artículo 108, fracción II, inciso a), del Código Penal de esta entidad federativa, no debe tomarse en cuenta para agravar la penalidad del sentenciado a quien se atribuye que superaba en fuerza física al ofendido y éste no se encontraba armado, si las constancias de autos acreditan que la acción básica desencadenante de la muerte del pasivo fue por disparo de arma de fuego. Lo anterior es así, pues no obstante que la ley contemple como agravante de la pena la calificativa de ventaja en el hecho perpetrado, no debe reprocharse al autor del delito la fuerza física que no empleó el día de los hechos, si la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal la produjo con un disparo de arma de fuego.

Sin embargo, por cuanto a la calificativa prevista en la fracción **II**, inciso **b)**, del numeral **108**, del Código Punitivo Estatal abrogado, que se refiere a "*su mayor destreza en el manejo de ellas*"; se encuentra demostrado, en virtud de que el acusado le disparó a su esposa con una pistola marca ilegible calibre 380 color negra con cachapa de color amarilla; de la cual se dio fe ministerial; lo que se adiciona que se desempeñaba como policía municipal; poniendo de manifiesto que tiene la destreza en el manejo de armas; con lo que se adecua a la calificativa

Se justifica también el diverso supuesto contemplado en el inciso **c)** del numeral invocado; puesto que el aludido encausado **[No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** al utilizar un arma de fuego, aunado a ser un policía y causar una alteración en la salud de la pasivo **[No.290]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; imposibilitó su defensa; sin correr el riesgo de ser muerto o lesionado.

Igualmente se acredita la calificativa de ventaja, a que se refiere el inciso **d)**, fracción **II**, del precepto **108** del Código Penal del Estado abrogado; en el sentido de que la víctima se hallaba inerme, mientras que el agente del delito estaba armado y de pie; debido a que de lo vertido por la pasivo **[No.291]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, se pone de manifiesto que *ésta se encontraba sentada en el piso guardando su ropa en una mochila cuando el acusado le disparó.*

También se demuestra la calificativa que prevé el inciso **e)**, que prevé que *cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer*; con la declaración de la agraviada **[No.292]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, fe de lesiones y certificado médico de lesiones; de donde se aprecia que se trata de una persona del sexo femenino; además de la mecánica de los hechos se advierte que el sujeto activo es del sexo masculino.

Por cuanto hace a la fracción **III**, del artículo **108**, del Código Penal abrogado, referente a que la alevosía

consiste en que *el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso y no le dé lugar a defenderse del mal que le quiso causar*; tal calificativa *no se encuentra demostrada*, porque de la narrativa de ambas partes agraviada y acusado, se denota que éste antes de disparar en la humanidad de la víctima, llegó de trabajar, exigiendo que quería comer; respondiéndole la pasivo que no tenía dinero y que le diera para comprarle algo de comer; diciéndole su esposo "*no tengo dinero y quiero comer*"; que él siempre lleva fajada en la cintura una pistola de color negra, tipo escuadra; la que es de su propiedad; misma que empuñó con su mano derecha y le apuntó a los pies; manifestándole "*te voy a tirar un balazo*"; por lo que se hizo hacia atrás sin darle miedo, porque siempre lo hace así; siguiéndola su [No.293]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] hacia la cama llevando en su mano derecha su pistola; empezando a jalonearla de los cabellos; dándole un cachazo en su cabeza con su pistola; "*dándole coraje*"; decidiendo la víctima irse a casa de su [No.294]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.295]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], llevándose su ropa; agarrando una mochila de su propiedad; sentándose en el piso, en donde tenía unas bolsas con ropa; las que empezó a sacar y echar a su mochila; molestándose [No.296]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], indicándole "*te voy a matar si te vas de la casa*"; que como ella estaba enojada, le contestó que si quería matarla, que lo hiciera; enseguida su esposo cortó cartucho y le disparó en una ocasión, pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró el tiro y le salió en su oído del lado derecho; circunstancias por las que se advierte que el acusado

[No.297]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

no sorprendió a la pasivo de improviso.

Por último, respecto a la fracción **IV**, del numeral **108**, de la codificación penal citada, desacertadamente la A quo la tuvo por justificada; sin embargo no consta que el encausado

[No.298]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]h

aya hecho una promesa de seguridad a la pasivo

[No.299]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima

_u_Ofendido_[111];

tal como lo contempla el aludido supuesto, que se refiere a que *"hay traición cuando se emplea la alevosía, la perfidia expresamente, y **se viola** la fe o **seguridad que había prometido a la víctima** o la tácita que ésta debía prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza"*.

Colmándose así los elementos que constituyen el tipo penal de **LESIONES CALIFICADAS**; con la fe de persona, el certificado médico de lesiones; la declaración de la pasivo

[No.300]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima

_u_Ofendido_[111];

el informe de los policías ministeriales; la inspección ocular en el lugar de los hechos; la fe de arma y cartuchos; el dictamen en criminalística de campo y fotografía; las deposiciones del activo

[No.301]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97];

el resultado del careo procesal entre la víctima y el acusado; que adquieren en su conjunto valor probatorio pleno, atendiendo a los artículos 121, 122 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; conformando la prueba circunstancial, al ponerse de

manifiesto que el *veintisiete de marzo de dos mil trece*, como a las *cuatro de la tarde*, estando la agraviada [No.302]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] en su domicilio ubicado en el poblado de [No.303]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos; llegó su esposo [No.304]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; exigiéndole que le diera de comer; contestándole ella que le diera dinero porque no tenía; sacando él una pistola y le apuntó a los pies; a lo que ella no hizo caso; luego entró a su cuarto decidiendo irse de ese domicilio; que cuando estaba metiendo ropa en una mochila, el activo empezó a jalarle los cabellos, dándole un cachazo en su cabeza con la pistola; diciéndole que iba a matarla; luego cortó cartucho y le disparó en una ocasión; pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró “*el tiro*” y le salió por su oído del lado derecho; individuo que fue detenido por elementos ministeriales, quienes le encontraron fajada en su cintura una pistola calibre 380, la que refirió el acusado fue con la que le disparó a su esposa; participando por sí mismo.

Corroborar este criterio, la tesis 1ª. CCLXXXVI/2013 (10ª); visible en página: 1054; de la Primera Sala; del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2; con Registro digital: 2004753; Décima Época; Materia: Penal; que al rubro y texto dicen:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica

expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el Juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia”.

Consecuentemente, se acreditan las **LESIONES CALIFICADAS** en la fracción **V**, del artículo **105**, en relación con el numeral **108**, fracción **II**, incisos **b), c), d) y e)**, del abrogado Código Penal Estatal.

En ese sentido, se *modifica* la Sentencia Definitiva Condenatoria, toda vez que no se justificaron las fracciones **II** inciso **a)**, **III** y **IV**, del artículo **108**, del Código Sustantivo Penal Estatal abrogado.

Por lo tanto, no se acredita ninguna *excluyente* ni *atenuante del delito* a favor del activo **[No.305]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, prevista por el numeral 22, del Código Punitivo abrogado del Estado de Guerrero; en virtud que no se comprobó la ausencia de conducta; algún supuesto de atipicidad; que hubiese actuado en legítima defensa, ni en estado de necesidad justificante o disculpante; como tampoco que actuara en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho; obediencia jerárquica; o que sea inimputable como causa de inculpabilidad; que actuara bajo un error de tipo invencible como causa de atipicidad, o error de prohibición invencible como causa de inculpabilidad.

X. Punición. En cuanto a la individualización de la sanción, se atienden las reglas contempladas por el artículo **56** del Código Penal Estatal abrogado, y a la penalidad prevista en los numerales **105**, fracción **V**, en relación con el **108**, fracción **II**, incisos **b), c), d) y e)**, del Código Penal abrogado del Estado de Guerrero.

En base a ello, tenemos que la conducta ejecutada por el activo **[No.306]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** consistió en que él fue quien lesionó a la pasivo **[No.307]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; toda vez que de lo narrado ministerialmente por la agraviada **[No.308]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** se advierte que lo señala como la persona que *cortó cartucho y le disparó en una ocasión, pegándole en su cara del lado izquierdo, por donde entró el tiro y le salió en su oído del lado derecho*; alteraciones

físicas de las que el Representante Social dio fe; y fueron clasificadas como aquellas que pusieron en peligro su vida y tardaron en sanar más de quince días.

El **objeto material** lo constituye la corporeidad de la citada agraviada **[No.309]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**.

El daño que causó al *bien jurídico* de la citada agraviada, fue la alteración en su salud física.

Los *hechos delictivos ocurrieron el veintisiete de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las cuatro de la tarde en el domicilio de la agraviada ubicado en el poblado de* **[No.310]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, Municipio de San Marcos.

La *forma de intervención* del activo **[No.311]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** fue como autor; al haber ejecutado el ilícito de **LESIONES CALIFICADAS**; ubicándose en la fracción **II**, del artículo **17**, en relación con el numeral **15**, párrafo segundo, del Código Penal abrogado, al haber lesionado a la víctima por sí mismo.

Al rendir su declaración preparatoria dicho acusado **[No.312]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** dijo contar con **[No.313]_ELIMINADA_la_edad_[14]** de edad; casado; originario y vecino de San Marcos, Guerrero; con domicilio en **[No.314]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**, colonia **[No.315]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**; instrucción **[No.316]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]**; ocupación elemento de la policía preventiva; que percibía dos mil novecientos pesos quincenales; que tiene cinco

dependientes; afecto a las [No.317]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], poco a los cigarrillos, no así a la [No.318]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] u otra droga o enervante; que no pertenece a ningún grupo étnico; que habla y entiende el idioma español; *y que es la primera vez que se encuentra detenido.*

No hay indicio del que se desprenda que el activo presentó alguna anormalidad fisiológica o psíquica en el acontecer delictivo.

En base a esos factores la citada A quo hizo alusión a que el acusado [No.319]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] al tener [No.320]_ELIMINADA_la_edad_[14], *reflejó* que tenía la edad suficiente para comprender los alcances legales de la conducta ilícita que desplegó; que al ser originario y vecino de [No.321]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Municipio de San Marcos, Guerrero, con domicilio en Colonia [No.322]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], sin número, *evidenció* que en ese municipio contaba con los medios de comunicación suficientes para estar enterado que agredir físicamente a otra persona constituye el delito de lesiones y se encuentra sancionado penalmente; con instrucción secundaria, grado de escolaridad que le *permitía* conocer lo ilícito de su actuar; que al desempeñarse como elemento de la policía preventiva de San Marcos, Guerrero, con un ingreso quincenal de *dos mil novecientos pesos*, le *refleja* que se desarrollaba laboralmente y obtenía ingresos para *satisfacer* sus necesidades apremiantes y de sus cinco dependientes; que el ser la primera ocasión que se encuentra relacionado con un asunto de carácter penal y al

no estar demostrado mediante sentencia ejecutoriada que ha sido condenado por la comisión de un delito, se le *tuvo* como delincuente primario, y el ser *afecto* a las bebidas embriagantes, denota que tiene adicciones a sustancias alcohólicas; factores con los que se evidencia que atendió a cuestiones de su persona; consecuentemente, ubicó al referido encausado en el grado de *reproche social medio*.

Argumentos de la Jueza Natural que se advierte que tomó en cuenta aspectos personales del acusado, es decir, del autor no del acto; pues de la interpretación de los artículos 1, 14 párrafo tercero, 18, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se desprende que se privilegia al derecho penal del acto, no del autor; por ello la punibilidad únicamente debe graduarse conforme a los aspectos objetivos que concurrieron en los hechos delictuosos; no a su persona; consecuentemente la gradualidad que hizo del reproche social del acusado no fue correcta.

En esa virtud, omitiendo esos factores relativos a la personalidad, se sitúa la culpabilidad del acusado **[No.323]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** en un grado de reproche social **mínimo**.

Entonces, de conformidad con lo que establece el artículo **105**, fracción **V**, y penúltimo párrafo, del Código Penal Estatal abrogado, que prevé de *tres a siete de prisión y de ochenta a doscientos días multa*; en correspondencia al citado grado de culpabilidad, se le impone al aludido acusado, **tres años de prisión y ochenta días multa**.

Además la Juzgadora erróneamente aplicó el numeral **109** del Código Penal Estatal abrogado, que

establece que *cuando las lesiones se cometan en algunas de las formas señaladas en el artículo **108**, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes más de las correspondientes por la lesión de que se trate*; sin tomar en cuenta que la pasivo es esposa del activo; supuesto que se encuentra contemplado en el diverso numeral **109 A** de la citada codificación punitiva, que prevé "*las lesiones sufridas **cualquiera que sea su gravedad**, cuando el inculpado sea su cónyuge, concubina, amasio o quien tenga relación de afecto y posea fuerza, destreza o capacidad intelectual notoriamente superior, **podrá aumentarse hasta una tercera parte más de la sanción que tenga señalada***".

En esa virtud, dado que el aludido encausado **[No.324]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** es esposo de la pasivo **[No.325]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** consecuentemente se incrementa **un año de pena privativa de libertad personal y veintiséis días multa**.

Por ende, se sanciona en total al acusado **[No.326]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** con una pena privativa de su libertad de **cuatro años y ciento seis días multa**; en la inteligencia que la multa es a razón de \$61.38 (*sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos*); que era el salario mínimo vigente en la época de comisión del evento delictivo en el Municipio de San Marcos, Guerrero, que fue el *veintisiete de marzo de dos mil trece*; los que multiplicados por *ciento seis días*, asciende a \$6,506.28 (*seis mil quinientos seis pesos con veintiocho centavos*); debiéndolos depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; que en

caso de incumplimiento le será exigida mediante el procedimiento económico coactivo.

No se otorgan al acusado

[No.327]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]

los sustitutivos y suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que contemplan los numerales 71 y 72, del Código Penal Estatal abrogado: ya que de las narrativas del propio encausado, de la pasivo

[No.328]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima

u_Ofendido_[111], y lo que se desprende del informe de *veintisiete de marzo de dos mil trece*; dicho activo era *policía preventivo municipal*; calidad que expresamente prohíbe el diverso numeral 74, de la referida codificación penal abrogada, para conceder esos sustitutivos y suspensión condicional de la ejecución de la prisión.

*Se dejan firmes la condena a la **reparación del daño***; al que se le condenó al acusado [No.329]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], como la **amonestación e inhabilitación de sus derechos políticos**, por el lapso que se le sancionó.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, 106 y 118 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al Juez Natural para que dentro de los tres días hábiles siguientes en que reciba esta ejecutoria, remita testimonio autorizado a la Juez de Ejecución en turno y a la autoridad penitenciaria para su debido cumplimiento; tomando en cuenta que el citado sentenciado fue detenido el *veintisiete de marzo de dos mil trece*, obteniendo su libertad caucional el *siete de*

diciembre de ese año; y del nueve al once de marzo de dos mil veintidós, fue reaprehendido y obtuvo nuevamente su libertad bajo caución, respectivamente.

Apoya lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1ª./J. 86/2023 (11a), consultable en Suprema Corte de Justicia, Undécima Época; que dispone:

"CÓMPUTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ARRESTO DOMICILIARIO EN ABONO A LA PENA IMPUESTA. CORRESPONDE A LA JUEZA O EL JUEZ DE EJECUCIÓN, QUIEN SERÁ AUXILIADO POR LA AUTORIDAD PENITENCIARIA Y EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO RESPECTIVO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron puntos contrarios sobre quién es la autoridad responsable de realizar el cómputo de la prisión preventiva o arresto domiciliario para el abono en la pena impuesta conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que de una lectura sistemática de la Ley Nacional de Ejecución Penal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a los nuevos lineamientos en el sistema penitenciario, es competencia única del Juzgado de Ejecución realizar el cómputo de la prisión preventiva o arresto domiciliario en abono a la pena impuesta, quien para tal efecto se auxiliará de la información que le proporcionen la autoridad penitenciaria y el Tribunal de Enjuiciamiento.

Justificación: Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro que la individualización de las penas es una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, a partir de la emisión de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se debe advertir la existencia de una autoridad jurisdiccional

específica para la realización del cómputo de las penas, abonando el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplido por el sentenciado. En efecto, la ley de la materia establece de forma clara, en sus artículos 100, 101, 103, 106 y 118, que la o el Juez de Ejecución son los únicos responsables de realizar dicho cómputo, con la información que brinden sobre el particular la autoridad penitenciaria y el Tribunal de Enjuiciamiento, con fundamento en el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de entes auxiliares en esta actividad”.

Bajo esa tesitura, conforme al artículo 131, párrafo primero, del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, se **modifica la Sentencia Definitiva Condenatoria apelada**; por cuanto hace a no acreditarse las calificativas previstas en las fracciones **II** inciso **a)**, **III y IV**, del artículo **108**, del Código Penal del Estado abrogado; así como al grado de culpabilidad del activo **[No.330]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**.

XII.- SE CONTESTAN ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Respecto a lo manifestado por dicho Agente del Ministerio, resulta innecesario su estudio; toda vez que no interpuso recurso alguno en su contra, conformándose con esa resolución.

XIII.- En cuanto a los alegatos del asesor jurídico de **la víctima** **[No.331]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; existe impedimento de hacer pronunciamiento alguno; debido a que solo interpuso el recurso de apelación el acusado **[No.332]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; por ende, no se dan los supuestos de excepción de la

suplencia de la queja deficiente; dado que la víctima, no es menor de edad, incapaz, o se encuentra en situación particular de vulnerabilidad.

Por la información que contiene, se invoca la contradicción de tesis de registro 2022149; visible en el Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 25 de septiembre de 2020 10:34 h; Décima Época; Tesis: 1a./J. 38/2020 (10a.); cuyo texto es:

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR DE VULNERABILIDAD, CUANDO LO INTERPONEN CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN PROCESO PENAL SEGUIDO CONFORME AL SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO. *Hechos: Los tribunales colegiados sostuvieron criterios distintos al analizar si procede la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de víctimas u ofendidos que no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad, cuando interponen el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, emitida en un proceso penal tramitado conforme al sistema tradicional o mixto. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer la apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada que conocen de ese recurso, no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al permitirle jugar un papel activo en favor del poder punitivo estatal, siempre que las víctimas u ofendidos no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad. Justificación: Lo anterior, porque la participación de las víctimas u ofendidos debe guardar armonía con el debido proceso penal, en convergencia con los derechos*

humanos de defensa y presunción de inocencia de los imputados, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados. Esa igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal moderno, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. El primero, como titular del derecho a castigar, ejerce la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al juez, como ente imparcial, decidir lo conducente. Bajo esa óptica, la legitimación de las víctimas u ofendidos para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal seguido conforme al sistema tradicional o mixto, no conlleva la posibilidad de que el tribunal de alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarlo a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo estatal. El artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló la obligación de subsanar sus deficiencias argumentativas. Por tanto, aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo estatal. Finalmente, es verdad que en términos generales las víctimas y ofendidos no son

juristas, sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a los órganos jurisdiccionales. Lo anterior no contradice la jurisprudencia 1a/J. 29/2013 (10a.), de la Primera Sala, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.", pues el criterio contenido en ésta aplica exclusivamente al juicio de amparo, donde la controversia se suscita entre los gobernados (ya sea que se trate de imputados, víctimas u ofendidos) y las autoridades."

XIV. Notificaciones. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, Constitucional, del contenido anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho; así como los diversos 92, Apartado 4, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1, 7, fracción XII, 12 fracción XII, y 14 de la Ley General de Víctimas; notifíquese la presente resolución por cedula que se fije en los estrados a la agraviada **[No.333]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** y acusado **[No.334]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad, ni la primera nombro Asesor Jurídico dentro del término que se le concedió; la Presidencia de este Cuerpo Colegiado les hizo efectiva la prevención hecha por acuerdo el *dieciséis de abril de dos mil veinticuatro*.

En cambio, por medio de la Secretaria Actuarial de esta Segunda Sala Penal notifique al Ministerio Público; Asesor Jurídico; y Defensor de Oficio.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 135, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- SE MODIFICA la **Sentencia Definitiva Condenatoria** de **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**; dictada en contra de **[No.335]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto por el numeral **105**, fracción **V**, en relación con el **108**, fracciones **II**, incisos **a), b, c), d) y e)**, **III** y **IV** y **109** del Código Sustantivo Penal abrogado, en agravio de **[No.336]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; por la Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal **83/2020-I (antes 48/2013-I-4/9º)**; para quedar como sigue:

SEGUNDO.-

[No.337]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] **e s penalmente responsable** del ilícito de **LESIONES CALIFICADAS**, contemplado en el artículo **105**, fracción **V**, en relación con el **108**, fracción **II**, incisos **b), c), d) y e)**, y sancionado por el diverso **109 A**, del Código Penal abrogado del Estado de Guerrero, en agravio de **[No.338]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**; en consecuencia, se le impone una pena privativa de libertad de **cuatro años, y ciento seis días multa**.

TERCERO.- Quedan firmes los puntos resolutivos del tercero al décimo primero, de la sentencia definitiva recurrida.

CUARTO.- Conforme al artículo 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena a la Jueza Natural para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba esa ejecutoria, remita testimonio autorizado a la Juez Ejecución en turno y a la autoridad penitenciaria para su debido cumplimiento.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por cedula que se fije en los estrados a la agraviada **[No.339]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** y acusado **[No.340]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad, ni la primera nombró Asesor Jurídico dentro del término que se le concedió; la Presidencia de este Cuerpo Colegiado les hizo efectiva la prevención hecha por acuerdo el *dieciséis de abril de dos mil veinticuatro*.

En cambio, por medio de la Secretaria Actuarial de esta Segunda Sala Penal notifique al Ministerio Público; Asesor Jurídico; y Defensor de Oficio.

SEXTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original del expediente natural penal, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Magistrado **GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA**, Presidente; y Magistrados **EDMUNDO ROMÁN PINZÓN y MANUEL RAMÍREZ GUERRERO**, integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. Siendo Ponente el segundo de los nombrados; quienes firman ante el licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE:

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. **GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA**

DR. **EDMUNDO ROMAN PINZÓN**

MAGISTRADO:

LIC. **MANUEL RAMÍREZ GUERRERO**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. **ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.**

Esta foja pertenece a la resolución dictada el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, en el toca penal IV-47/2024.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo

3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.163 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.173 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.174 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.181 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.182 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.192 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I,

y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.202 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.204 ELIMINADO_nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.210 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.211 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.213 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.214 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.215 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I,

y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.218 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.220 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.222 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.223 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.224 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.226 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.227 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.228 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.231 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.232 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.233 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.234 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.235 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.236 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.237 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.239 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.240 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.241 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I,

y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.243 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.244 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.245 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.246 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.247 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.248 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.249 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.251 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.252 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.253 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.254 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.256 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.257 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.258 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.259 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.261 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.262 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.263 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.264 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.265 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.266 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.267 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.269 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.270 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.271 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.272 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.273 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.274 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.275 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.276 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.277 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.279 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.280 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.281 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.282 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.283 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.284 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.285 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.286 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.287 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.288 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.290 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.291 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.292 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.293 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.294 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.295 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.296 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.297 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.298 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.299 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.301 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.302 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.303 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.304 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.305 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.306 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.307 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.308 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.309 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.310 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.311 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I,

y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.312 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.313 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.314 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.315 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.316 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.317 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.318 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.319 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.320 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.321 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.322 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.323 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.324 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.325 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.326 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.327 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.328 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.329 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.330 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.331 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.332 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.333 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.334 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.335 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.336 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.337 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.338 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.339 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.340 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.